



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE
N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA – CHULUCANAS. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VILLEGAS CRUZ NADIA LIZBETH

ORCID: 0000-0003-0089-2590

ASESOR

KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

PIURA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villegas Cruz Nadia Lizbeth

Orcid: 0000-0003-0089-2590

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Humanidades, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana

Orcid: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-16062

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidenta

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de Uladech por compartir
conmigo sus enseñanzas.

Nadia Lizbeth Villegas Cruz

DEDICATORIA

A mis adorados hijos que son mi motor y motivo.

Nadia Lizbeth Villegas Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por cause de violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Chulucanas. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio, violencia, psicológica, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to physical and psychological violence according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00566-2014-0-2004-JM -FC-01, of the Judicial District of Piura – Chulucanas. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; divorce, violence, psychological, and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|------|
| Equipo de trabajo | ii |
| Jurado evaluador y asesor | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Índice general..... | viii |
| Índice de resultados | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2. Problema de la investigación..... | 2 |
| 1.3. Objetivos de la investigación..... | 2 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 3 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 4 |
| 2.1. Antecedentes..... | 4 |
| 2.2. Bases teóricas | 7 |
| 2.2.1. El proceso civil | 7 |
| 2.2.1.1. Fines del proceso Civil..... | 7 |
| 2.2.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil | 8 |
| 2.2.2. El Proceso de Conocimiento..... | 9 |
| 2.1.1.1. La audiencia | 10 |
| 2.1.1.2. Los puntos controvertidos..... | 11 |
| 2.1.1.3. Los sujetos del proceso | 11 |
| 3.2.1.7.1. Del demandante..... | 11 |

| | | |
|------------|---|----|
| 3.2.1.7.2. | Del demandado..... | 12 |
| 2.2.3. | La demanda..... | 12 |
| 2.2.3.1. | Contestación de la demanda..... | 12 |
| 2.2.4. | Los medios probatorios..... | 12 |
| 2.2.5. | La prueba en proceso de divorcio por causal..... | 13 |
| 2.2.6. | La sentencia..... | 13 |
| 2.2.6.1. | La motivación de la sentencia..... | 13 |
| 2.2.6.2. | Estructura de la sentencia..... | 14 |
| 2.1.1.4. | Los Medios Impugnatorios..... | 15 |
| 2.1.1.4.1. | Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 15 |
| 2.1.1.4.2. | Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 16 |
| 2.2.7. | El Matrimonio..... | 18 |
| 2.2.7.1. | Características de matrimonio..... | 19 |
| 2.2.7.2. | Finalidad del matrimonio..... | 19 |
| 2.2.8. | El divorcio..... | 20 |
| 2.2.8.1. | Naturaleza Jurídica..... | 20 |
| 2.2.8.2. | Características del divorcio..... | 20 |
| 2.2.8.3. | Clases de divorcio..... | 21 |
| 2.2.9. | El ministerio público en el proceso de divorcio por causal..... | 22 |
| 2.2.10. | La violencia física y psicológica..... | 22 |
| III. | HIPÓTESIS..... | 23 |
| IV. | METODOLOGÍA..... | 24 |
| 4.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 24 |
| 4.2. | Diseño de la investigación..... | 26 |
| 4.3. | Unidad de análisis..... | 26 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 27 |

| | | |
|------|---|-----|
| 4.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 28 |
| 4.6. | Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 29 |
| 4.7. | Matriz de consistencia lógica | 31 |
| 4.8. | Principios éticos..... | 33 |
| V. | RESULTADOS | 34 |
| 5.1. | Resultados..... | 34 |
| 5.2. | Análisis de resultados | 39 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 43 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 45 |
| | ANEXOS | 50 |
| | Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio..... | 51 |
| | Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 89 |
| | Anexo 3: Instrumento de recolección de datos | 95 |
| | Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 100 |
| | Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | 109 |
| | Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio | 203 |
| | Anexo 7: Cronograma de actividades | 204 |
| | Anexo 8: Presupuesto | 205 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Civil Transitorio - Sede
Chulucanas34

Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Segunda Sala Civil De Piura
.....36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestra realidad, la violencia psicológica tiene tanta, o quizá mayor presencia que la violencia física, y es la más peligrosa pues al no dejar huella visible en la víctima, acudir en su auxilio se hace más complicado.

Este tipo de violencia se traduce en un maltrato o un menoscabo a la persona, a sus habilidades, se utilizan palabras hirientes, acciones como el encierro, el no permitirle reuniones con sus amistades todo ello dirigido a obligar una ruptura con la familia, con sus amistades, en base a reproches a sus habilidades, a sus logros, es decir convertir a la persona en un ser sumiso y dependiente.

Siendo una forma sutil de violencia, esta solo puede ser apreciada por quienes conocen bien a la víctima, su estado siempre triste, sin proyectos de vida y la falta de interés a todo pueden ser señales que nos alerten de que algo anda mal debiendo acudir en ayuda, hasta lograr que se confié en nosotros o en sus padres. Solo de este modo podemos conseguir ayuda para la, o el maltratado, esta ayuda debe ser encomendada a un profesional capacitado.

Consiguientemente, la violencia física y psicológica como causal de divorcio, está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del CC- “La Violencia Física y Psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias”, según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

Podemos finamente mencionar que la persona debe aprender a valorarse a no permitir que alguien interfiera en sus ideas y proyectos, y, sobre todo, que siempre recuerde que hay personas dispuestas a ayudarla.

Según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2020,

arrojaron que el 54,8% de mujeres, entre los 15 y 49 años de edad, fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero.

Cabe precisar que, en el año 2020, durante el periodo de inmovilización social obligatoria a nivel nacional a causa de la COVID -19, la Defensoría del Pueblo, advierte que las cifras de la violencia contra la mujer se han incrementado, debido a que el ente vulnerable (mujer) se ha visto encerrada con su agresor, elevando de esta manera el riesgo del feminicidio.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por cause de violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Chulucanas. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Chulucanas. 2023

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El tema que estamos estudiando se refiere a la violencia contra la mujer, no a aquella que deja secuelas visibles, sino a otra no menos dañina y que es más difícil de detectar, nos referimos a la violencia psicológica, cuyas demostraciones son la falta de interés por las amistades, el encierro, y dejar de lado la forma habitual de su comportamiento, para con sus amistades y familiares.

Actualmente la sociedad ofrece una serie de medios para superar este trauma la ayuda psicológica es cada vez más asequible, los centros de mujer, los SAU (Servicio de Auxilio Urgente) implementados por el MINSA y las municipalidades están al servicio de quien lo necesite, brindan apoyo psicológico y legal a quien lo solicite

Como temas de estudio debemos de conocer y practicar nuestra ayuda en temas de prevención de la violencia psicológica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Ortiz & Vera (2022) en Ecuador presentó su investigación titulada: “La violencia física, verbal y psicológica y su incidencia en el aumento de divorcios, en el Cantón de la Libertad del año 2017 al 2021”; su objetivo fue: Analizar los casos de violencia física, verbal, psicológica y su incidencia en el aumento de divorcio, en el cantón la libertad del año 2017 al 2021, mediante la revisión dogmática, normativa y entrevistas a profesionales del derecho, para la evaluación de la disolución conyugal contempladas en el artículo 110 numeral 2, 3, 4 y 5 del Código Civil y su impacto entorno a sociedad; largaron a las siguientes conclusiones: La violencia física, verbal y psicológica constituye un problema social constante en el núcleo familiar, que se configure en el presente trabajo investigativo como causa de afectación directa en la convivencia dentro del vínculo matrimonial. Presuponiendo una vulneración de derechos de la familia y directamente de la falta de armonía entre los cónyuges, que se evidencia en la indisolubilidad del matrimonio civil. Asimismo, se logró determinar que las causales 2, 3,4 y 5 del Art 110 del Código Civil Ecuatoriano son las de mayor reincidencia dentro de los trámites de divorcio en el cantón la libertad, lo que establece un alto índice de violencia física, verbal y psicológica en la mujer dentro del vínculo matrimonial, tomando como referencia entrevistas realizadas a los Jueces de Familia, niñez y adolescencia, encuestas y casos sustanciados en el periodo 2017 al 2021. Determinando una clara afectación a los derechos a la integridad física, intimidad personal y familiar, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales. Cuando se trata de divorcio contencioso por causales de violencia, se determina importante por parte del accionante las medidas de protección para demostrar como pruebas documentales que se ha incurrido en una de las causales de divorcio establecidas en el art.110 del Código Civil Ecuatoriano, para que el Juez pueda determinar disuelto el vínculo matrimonial.

Aguilar y otros (2020) presentaron su investigación titulada “Intervención del trabajo social en casos de divorcios por violencia intrafamiliar en el Juzgado de Familia de

San Vicente, año 2019”; su objetivo fue: Contribuir al fortalecimiento de la atención en salud mental a través de la propuesta diseñada y dirigida a usuarios/as que hayan atravesado un divorcio por vida intolerable, cuyo proceso se haya ventilado en el Juzgado de familia de San Vicente; llegando a las siguientes conclusiones: Se determinó que la violencia es una de las causas principales del divorcio, del 100% de los casos investigados y analizados según los resultados obtenidos. El 80% de las mujeres sufrieron en alguna medida violencia física a manos de su esposo, en el hogar; la violencia económica por parte del hombre fue encontrada en el 100% de los casos de divorcios, lo que deja en evidencia que es el esposo la figura proveedora en la familia que le permite ejercer poder y dominio sobre la mujer. La violencia intrafamiliar que más se evidencia dentro de los 10 casos, es la violencia Psicológica, la cual consta de gritos, insultos, amenazas de quitarle los hijos, indiferencia, humillaciones y todo tipo de daño emocional, así mismo se encontró la violencia física, la cual trata de golpes, lesiones, mordidas, bofetadas, patadas, alones de cabello, empujones, lesiones por amenazas con armas blanca y todo objeto que pueda causar daño y dolor a la víctima, violencia Sexual, la cual se evidencia por el contacto sexual de forma involuntaria u obligada, tocamientos y contactos indeseados, resistencia a relaciones sexuales . cabe mencionar que dentro de los diez casos estudiados, en dos de ellos se encontró una situación de acoso sexual por parte del progenitor en perjuicio de una hija procreada dentro del matrimonio, situación alarmante, en el caso de que la víctima hubiera continuado en la relación de violencia conyugal por miedo, así mismo se encontró la violencia Económica, la cual es una forma de control y manipulación que se produjo en las relaciones de pareja, donde se ve reflejada la falta de apoyo económico que el agresor negó a la víctima para realizar gastos necesarios para cubrir las necesidades dentro del hogar, donde el aporte económico es insuficiente para el mantenimiento de la familia, en algunos de los casos

A nivel nacional

Ilasaca (2021) presentó su investigación titulada “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019”; su objetivo fue: Determinar en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019; llegando a concluir que:

determino en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019. Lo más importante fue imbuirnos sobre las distintas jurisprudencias, teorías, y encuestas porque gracias a ello, pudimos despejar los porcentajes altos en los cuales se encuentra los procesos de divorcio justamente a raíz de la violencia, lo más difícil fue tener acceso a las encuestas realizadas, ya que; las víctimas son bastantes desconfiadas en brindar información porque no quieren que su vida privada sea ventilada. se evidencio que el Estado interviene diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer. Lo más importante es que la mujer se encuentra protegida en virtud de que se le brinda medidas de protección, porque se debe evitar que trascienda. Lo más difícil fue el acceso a tener información de primera mano, por parte de los magistrados y personal jurisdiccional del juzgado de paz letrado, así como del Ministerio Publico, porque requieren una autorización para dicho estudio, siendo algo reticentes.

Rodríguez (2020) presentó su trabajo titulada “Criterios de valoración de la celotípia como causal de violencia psicológica en el divorcio” su objetivo fue. Explicar por qué debería incluirse criterios de valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, llegando a la siguientes conclusiones: La violencia psicológica entre cónyuges, se ve reflejada por la carencia de la normatividad en nuestro código civil vigente, por lo que se debe incorporar criterios de valoración como causal de divorcio dentro del inciso 2 del artículo 333 de nuestro ordenamiento civil, es por ello que no se desenvuelven como un estado garantista y por ende no se salvaguarda el derecho de dignidad de la persona y la identidad sexual. Tanto, la violencia física como psicológica se suscita en la relación de pareja debido a los estereotipos de una sociedad machista que son asimilados y admitidos en proporción por la víctima como por el culpable, es preciso destacar que la identidad del agraviado está en juego, aunado a esto, coincidimos señalando que los mismos que acogen estas conveniencias de amar y que se refuerzan en sus futuros noviazgos donde se divisa la violencia como algo uniforme o natural. La violencia física y psicológica se muestra a raíz de los golpes e insultos, las víctimas que han padecido de agresiones con objetos, en cualquier parte del organismo por parte de su victimario, el mismo que puede estar bajo la influencia del alcohol, estrés o ira, o porque la relación sentimental se encuentra

totalmente resquebrajada. Después de ser vapuleadas, estos sujetos se manifiestan afectuosos como si no pasara nada, les obsequian objetos o se profesan estar afligidos con el designio de recuperar la confianza y el amor de la víctima.

A nivel local

Ortiz &Palacios (2021) presentó su investigación titulada “La necesidad de incorporar la violencia intrafamiliar como una causal de nulidad del vínculo matrimonial regulado en el Código Civil peruano; su objetivo fue: incorporar la violencia intrafamiliar como una causal de nulidad del vínculo matrimonial con el fin de evitar que la cónyuge vuelva con su agresor y ponga en peligro su vida y los demás integrantes de su familia, evitando así un proceso tedioso que conlleve años para la disolución del matrimonio; llegando a las siguientes conclusiones: las formas de violencia dentro del ámbito matrimonial son tanto físicas como psicológicas, así también económica y sexual, las cuales afectan severamente a la familia. Teniendo a la violencia física con el 79 por ciento como la forma de violencia que más se presenta dentro del vínculo matrimonial. Como consecuencia se generan serias afectaciones en el desarrollo social, emocional y psicológico de cada integrante del grupo familiar. Se sostuvo que la violencia intrafamiliar es un problema constante que se vive hoy en día, donde muchas familias se ven afectadas por las agresiones que se presentan en ella, por lo que es un problema tanto del Estado como para la sociedad. Es así que el presente trabajo plantea proponer a la violencia intrafamiliar como una nueva causal de nulidad del vínculo matrimonial con el fin de salvaguardar a cada integrante de la familia con el objetivo de que vivan y crezcan en un ambiente sano.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El proceso civil

En opinión de (Gómez, 2008) que “entendemos por proceso civil un conjunto complejo de actos del estado, como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que tienden a la aplicación de una ley general aun caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

2.2.1.1.Fines del proceso Civil

De acuerdo al artículo III del título preliminar del código procesal civil, se encuentran tipificado los fines del proceso: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Así mismo para constituirse la estructura dialéctica del proceso es indispensable que se emplee algún mecanismo de comunicación entre las partes. Y, “tratándose de una secuencia de actos ordenados orientados a cumplir fines tan importantes como la composición de un conflicto de intereses, la paz social en justicia y la dispensa de tutela jurisdiccional, el legislador que diseñe su estructura deberá buscar que estos actos se realicen de la manera más eficiente posible y, al mismo tiempo, que se facilite la exposición clara de las posturas enfrentadas” (González Poveda, 1990)

2.2.1.2.Principios procesales aplicables al proceso civil

El principio de publicidad

Podemos sostener que “La publicidad del proceso debe contribuir a fortalecer la confianza de la población en la administración de justicia por ello se dice que el principio de publicidad sólo tiene verdadera significación en el caso de una completa oralidad del procedimiento; pues de lo contrario queda incomprensible la actuación procesal a los no iniciados” (Gozaini, 2004)

Su regulación está tipificada en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución donde señala que: “es garantía de la administración de justicia, la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley; una característica esencial de los procesos es que éstos deben ser públicos, estableciendo como excepción que ellos se desarrollen en forma privada” (Hurtado Reyes, 2014)

El Principio de la Pluralidad de Instancia

Este principio consiste en “la eventualidad que tiene el justiciable de poder contradecir una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con facultad de dejar sin efecto lo resultado por el juez anterior, tanto en la forma como en el fondo” (Vescovi,

1988)

Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

El principio es “el que atribuye a las partes la iniciativa del proceso para el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso”. “Es decir las partes en el proceso tienen el poder de disposición del proceso, con la única salvedad que no pueden afectar normas de orden público”.

En consecuencia “llámese principio dispositivo a aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez” (Palacio, 2003)

Principio de inmediación

Dicho principio no sólo busca la participación activa del juez en el proceso, sino “que le exige un contacto pleno con él, de ahí que se requiere que el juez entre en contacto, esté cerca de las partes para escuchar su posición, sus intereses e investigar de manera directa cómo realmente sucedieron los hechos, esta cercanía con las partes, los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia” (Hurtado Reyes, 2014)

La magistra Ledesma (2015) explica sobre que pretende tal principio «Su fundamento radica en que el juez alcanzará una comprensión mejor, una visión más nítida de la credibilidad de las partes, los testigos, los peritos, y sobre todo una apreciación más exacta si ve y oye directamente a estas personas, que si las recoge de la actuación de un juez comisionado»

Principio de concentración

El principio de concentración “adquiere mayor importancia en el proceso oral, sobre todo teniendo en cuenta el postulado o regla de la unidad de la audiencia, donde todo acto con consecuencias procesales trascendentes, desde el punto de vista de la sentencia, debe resultar de la misma audiencia” (Gonzales Linares, 2014)

2.2.2. El Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento “se entiende como la actividad desarrollada por las partes y el juez durante el transcurso del proceso, con el propósito de establecer cuál de las partes contendientes ha aportado y acreditado la verdad de los hechos afirmados y, de esta manera poder aplicar el derecho que corresponde; en este sentido, se advierte que el juzgador debe reconstruir la verdad histórica a través de los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes” (Gonzales Linares, 2014)

Para Águila (2010) “es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada”

También se dice que este “tiene por propósito el debate de una pretensión real o personal orientada a que el órgano jurisdiccional del Estado defina declarándola fundada o infundada mediante la interpretación y aplicación de las normas sustantivas pertinentes a los hechos controvertidos o discutidos en dicho proceso” (González Linares, 2014)

Águila (2010) sostiene que “el Proceso de conocimiento es un proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada”

2.1.1.1.La audiencia

Según Monro (2010) «Tiene por objeto la obtención de una declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el órgano jurisdiccional, luego de revisado lo actuado en la etapa postulatoria, declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o, alternativamente, precisa el defecto procesal identificado, concediéndole un plazo al interesado para que sanee la relación. Lo trascendente de este instituto es que una vez confirmada la declaración de saneamiento procesal, desaparece del proceso toda discusión sobre el tema, quedando sólo la discusión sobre el fondo»

Por otro lado el mismo Monroy (2010) indica que «Una de las audiencias más importantes del proceso ocurre cuando luego de contestada la demanda y saneado el proceso, el juez convoca a las partes y a sus asesores a fin de que lo ayuden a establecer

los puntos controvertidos. El trabajo conjunto tiene sentido porque bien pueden ser menos de los que se propusieron cuando se demandó o cuando se contestó, sea porque las partes asintieron algunos, sea porque otros son puramente de derecho o sea porque a criterio del juez los hechos por dilucidar no son relevantes para decidir la controversia. En cualquier caso, una vez establecidos los puntos controvertidos, el juez decide cuáles de los medios probatorios ofrecidos son admitidos, y es respecto de ellos que se llevará adelante una audiencia, llamada de pruebas»

2.1.1.2.Los puntos controvertidos

Ledesma (2015) los define como (...) “aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; la fijación de puntos controvertidos regulada en Código Procesal Civil peruano sí consiste en la determinación de los hechos sobre los que aún pesa controversia, de modo que debe producirse respecto de ellos la actuación probatoria y deberá el juez pronunciarse sobre ellos en la sentencia.”

2.1.1.3.Los sujetos del proceso

3.2.1.7.1. Del demandante.

En palabras de Arévalo (2005) es quien formula la demanda de manera personal o por conducta de un representante.

a. La demanda.

Neves (2003), considera que “la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales”.

b. La pretensión.

Sobre este tema Fajardo (2003) sostiene que “la pretensión es la solicitud de los de la disolución del vínculo matrimonial, que finalmente es lo que se persigue en este

proceso”.

3.2.1.7.2. Del demandado.

A decir de Arévalo (2006) quien indica que “la figura del demandado es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o contra”

2.2.3. La demanda

Consideremos que Echandía nos da una definición descriptiva que la considera como “un acto de declaración de voluntad, introductiva y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la afirmación de la pretensión con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un juicio, en un caso determinado” (Devis Echandia, 2009).

2.2.3.1. Contestación de la demanda.

Podemos anotar que es “un acto procesal sumamente importante del demandado; en consecuencia, cual sea la clase o tipo de proceso, la contestación conlleva una trascendental y virtual aportación al esclarecimiento de la verdad ante las afirmaciones de los hechos que contiene la pretensión del demandante, de esta manera la contestación determina definitivamente los hechos afirmados y contradichos en la etapa de postulación del proceso y, sobre los cuales deberán recaer la carga de la prueba” (Gonzales Linares, 2014)

2.2.4. Los medios probatorios

También se llama prueba a “los medios que sirven para dar el conocimiento de un hecho y, por eso, para proporcionar' la demostración y para formar la convicción de la verdad del hecho mismo, que se llama instrucción probatoria a la fase del proceso dirigida a formar y recoger las pruebas necesarias a dicho objeto” (Gonzales Linares, 2014)

En consecuencias, “tomada la prueba en su sentido procesal es un medio de

verificación de las afirmaciones y negaciones que tienen operatividad a lo largo del proceso, por parte de los justiciables, así mismo la prueba, para algunos (De Santo, 1992) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial”.

2.2.5. La prueba en proceso de divorcio por causal

Según Placido (2008) dada “la peculiar naturaleza de los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la de que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales”. “La prueba de hechos concretos encuadrados en la enumeración legal no resulta enervada por la del concepto de que el imputado goza en las relaciones sociales o en el desempeño de su trabajo o de cargos públicos, pues es común que en la vida de relación tanto el hombre como la mujer actúen en forma distinta de la que caracteriza su desempeño en la actividad del hogar”.

2.2.6. La sentencia

La sentencia “es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes, es decir que para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto” (Hurtado Reyes, 2014)

La sentencia “es la decisión de mayor importancia en el proceso judicial (Schmitt, 2012) (el acto procesal de mayor trascendencia e importancia en el proceso), ello si la comparamos con las decisiones de mero trámite (decretos o decisiones de mera providencia) o con las decisiones interlocutorias (llamadas por nuestra legislación procesal como autos)”.

2.2.6.1. La motivación de la sentencia

Consideramos que: “la motivación de la sentencia Constituye la parte razonada de la

sentencia que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia, y para persuadir la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de arbitrariedad o de la fuerza”. (Gonzales Linares, 2014)

La motivación “es el puente tendido entre el juez y la parte, para que esta sepa por qué el juez decidió en uno o en otro sentido” (Calamandrei, 1986) también “es la grandeza como se la debe entender a la sentencia, más por el litigante que no ha probado sus derechos. Una sentencia justa debe quedar firme, pasada a la autoridad cosa juzgada”.

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

Podemos señalar a este respecto de la estructura que “la sentencia debe mantener en su elaboración — como acto jurisdiccional de mayor trascendencia dentro de proceso— las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive o fallo, cada una de parte redactada separadamente, sin que ello signifique que no guarde unidad y congruencia como acto jurídico procesal de decisión del juzgador, bajo la información del principio de congruencia (entre sus partes)” (Gonzales Linares, 2014)

- a. Expositiva.** Consiste “en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas”.
- b. Considerativa.** Es aquí donde “el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto” (Gonzales Linares, 2014)
- c. Resolutive.** El fallo, “es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada e infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son resolutive del conflicto” (Hurtado

Reyes, 2014)

2.1.1.4. Los Medios Impugnatorios

Los medios de impugnación son (...) “Los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control” (Micheli, 1970)

Las impugnaciones son los remedios y los recursos que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez (personal) o un juez superior (colegiado) se procure un nuevo examen de la resolución (auto o sentencia) que procure sea inmune de defecto o error. En consecuencia existe la posibilidad de obtener una resolución con mejor análisis razonado y valoración de lo que existe en el proceso (González, 2014)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Hurtado, 2014)

2.1.1.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios “se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos, que los debemos esgrimir” según (González, 2014) estos fundamentos firmemente se asientan, en:

- a. La seguridad jurídica**, que “tiene como objetivos agotar todos los medios para lograr sentencias que guarden estrecha congruidad con la realidad y las exigencias de la justicia; asimismo, radica en los principios de la economía y celeridad procesales, que orientan a la más pronta finalización de los procesos

judiciales, pues la demora que lleva implícita el costo, contradicen también la seguridad jurídica”.

- b. La equidad**, sin embargo, para todo ello, “es menester tener en cuenta que se debe encaminar hacia un equilibrio sobre la base de la equidad donde la seguridad jurídica juegue el rol razonable en la concesión de los recursos, esto es, teniendo en cuenta que la equidad no debe dejar de ser constitutiva óptica de justicia, esto es, si se quiere poder alcanzar a una decisión que sea justa, sin embargo, la aspiración es alcanzar una justicia libre de toda injerencia extra proceso”.
- c. La vía del reexamen**, otro fundamento “lo encontramos en la razón de ser de los recursos como medios de impugnación, que reside en la falibilidad del juicio humano, en tal sentido se tiene que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecúen, en la mayor medida posible a las exigencias de la justicia, lo cual no significa propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos que conspira contra la misma exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere».

2.1.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Montero Aroca citado por Gonzáles (2014) que “Los medios impugnatorio son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma su anulación”. “De los cuales, de manera general, nuestra legislación procesal civil regula dos clases de medios de impugnación: Remedios y recursos”.

Los remedios “pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios (tacha y nulidad) sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356, primer párrafo, del C.P.C)”. (Castillo & Sanchez, 2014)

Los recursos “pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error

alegado (art. 356, último párrafo, del C.P.C.)”. (Castillo & Sanchez, 2014)

A. El recurso de reposición

A decir Ramos, (1992) el recurso de reposición “Es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal; mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación”.

También procede con el objeto de que, el juez o la sala qua haya dictado la revoque. “De lo que inferimos que la reposición procede solo respecto de las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución, de tal manera el recurso es procedente en cualquier instancia” (Gonzáles, 2014)

B. El recurso de apelación

Para Ramos (1992) el recurso de apelación “... Es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...)”.

Por su parte Gonzáles (2014) indica que “El recurso de apelación es el más importante de los medio ordinario de impugnación”. “Como medio de impugnación, se advierten que se constituye en un verdadero recurso, toda vez que se trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, pues, mediante la apelación la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado o por el juez de primera instancia que oficia de segunda instancia, el asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución, en ella dictada le causa un agravio o perjuicio (gravamen) por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones que en tal instancia hubiese formulado”.

C. El recurso de casación

La casación “Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...” (Gomez, 1992)

“El recurso extraordinario de casación, no es sino un medio de impugnación determinadas resoluciones (autos que declaren sobre el fondo la cuestión litigiosa y pongan fin al proceso y las sentencias emitidas por las salas civiles) con el propósito de que la Corte Suprema verifique” (González, 2014)

Para Ramírez (1993) la casación “Es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo)”.

D. El recurso de queja

“La queja como medio de impugnación no participa de las mismas características de los otros medios como la apelación o la casación, pese a que en realidad el término impugnación es muy genérico ya que implica la calificación de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos; en efecto, impugnar no significa otra cosa latinamente que contrastar, atacar, y por consiguiente la impugnación no tiene en sí y por sí tipicidad alguna” (González, 2014)

2.2.7. El Matrimonio

El matrimonio constituye “la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual reconocida por ley, quedando elevada la unión sexual a la categoría del fundamento principal del matrimonio. En ese sentido, la fuente más importante del derecho de familia vendría a ser el matrimonio, por cuanto el varón y la mujer asociados en conjunto en una perdurable vida reconocida por ley, se comprometen recíprocamente para cumplir sus fines” (Placido, 2002)

Para Gallegos & Jara (2009) es “un instituto jurídico; pero acaso de mayor

importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho”.

El matrimonio “es una institución fundamental del derecho de familia que consiste en la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales de hacer vida en común” (Peralta, 2002).

2.2.7.1. Características de matrimonio.

- a. Unidad:** “Esta dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un hombre con una mujer; esto significa que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial cuando todavía existe el primero”.
- b. Permanencia:** “La unión matrimonial es permanente o estable en el sentido de que cuando los conyugues tiene la intención de contraer nupcias, se considera que esta tiene la intención que perdure y se mantenga una estabilidad en el tiempo, el cual estará garantizado por la ley”.
- c. Legalidad:** “Se considera desde este punto de vista del matrimonio-acto o desde el matrimonio-estado, que en el primer aspecto estará dada por la celebración de las nupcias, según las formas impuestas por la ley y en el segundo aspecto está dada por los derechos y deberes que surjan al formar un estatuto los contrayentes que tiene que cumplir”.

2.2.7.2. Finalidad del matrimonio

Es muy claro que “la finalidad del matrimonio en esencia no es la de constituir familia, ni la generación de hijos, sino el establecimiento de una plena comunidad de vida o, de permitir la realización del proyecto de vida de cada uno de los cónyuges. Sin perjuicio de lo anterior, es importante, que el matrimonio en esencia al buscar la

realización de los cónyuges; es decir, una plena comunidad de vida. Esta debe procurarse haber sido constituida sobre una base sólida capaz de sobreponerse a un sin número de circunstancias que la amenace”.

2.2.8. El divorcio.

Pinedo (2019) parte de la premisa de que el divorcio, entendido como la declaración de disolución del acto matrimonial, solo es aplicable a las parejas casadas, conforme a la definición legal de divorcio contenida en el artículo 348 del código civil, que señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

En otro sentido el divorcio puede ser concebido como una determinación de uno o ambos cónyuges respecto a la imposibilidad de continuar con la unión matrimonial, optando por el ánimo de su disolución a efectos de encontrarse habilitados para formar nuevos núcleos familiares, ya sea a través de un nuevo matrimonio o una convivencia, sin que esto signifique una infracción a sus deberes conyugales, los cuales han fenecido con la declaración de disolución del vínculo matrimonial (Pinedo, 2019).

Torres (2016) Por otro lado, “el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico o por común acuerdo”. El divorcio para que “surta efectos tiene que ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Podemos decir, entonces, que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo”.

2.2.8.1. Naturaleza Jurídica

Es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

La “causal de divorcio involucra un hecho ilícito en tanto importa la violación de los deberes emergentes del matrimonio”. (Varsi Rospigliosi, 2012)

2.2.8.2. Características del divorcio

Varsi (2012) El divorcio como institución de derecho de familia tiene las siguientes características:

- Es “una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, tomando en cuenta el principio de promoción y conservación del acto matrimonial. Así pues, se establecen causales cerradas y taxativas en virtud de las cuales se pueda acceder a esta institución familiar”.
- Implica “la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal”.
- Extingue el estado de la familia conyugal.
- Genera un nuevo estado de familia: divorciado(a)
- Extingue la sociedad de gananciales

2.2.8.3. Clases de divorcio

Cabe resaltar que “tradicionalmente ha existido una preponderancia del modelo sanción; sin embargo, paulatinamente, se ha intentado equilibrar la balanza con la incorporación de causales donde la culpa no es lo relevante, sino más bien situaciones objetivas que llevan a un quiebre de la unión matrimonial” (Fernández, 2013).

Muestro ordenamiento jurídico nacional trata de dos clases (Amado Ramírez, 2017)

a. Divorcio remedio.

Así lo explican (Bossert, 2001):

“Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto; en otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio?”

b. Divorcio sanción.

Las sanciones que se aplican al cónyuge que propició el divorcio son (Varsi Rospligiosi, 2007)

- Pérdida de la patria potestad
- Pérdida el derecho hereditario
- Pérdida del derecho alimentario
- Pérdida “del derecho de gananciales que procedan de los bienes del otro
- Pérdida del derecho al nombre

2.2.9. El ministerio público en el proceso de divorcio por causal

En “el proceso de divorcio por causal específica conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno” (Hinostroza, 2017).

2.2.10. La violencia física y psicológica

La violencia es la que se recibe en el hogar por parte de la pareja, donde se vive y se soporta a diario durante mucho tiempo por miedo a perder la custodia de los hijos, lo material y quedar en situación de calle, no aportar dinero.

La violencia es de golpes, empujones, insultos, humillaciones, amenazas, violaciones sexuales, pérdida de ayuda económica soportando actos agresivos de alguien que consume alcohol en la familia, soportar infidelidades por miedo a quedarse sola con la responsabilidad de los hijos y no tener los recursos necesarios para salir adelante.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, Distrito Judicial De Piura – Chulucanas., ambas son de rango muy alta, respectivamente.

4.2. Hipótesis específicas

4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. **Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. **Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, trata sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

5.6.2. Del plan de análisis de datos

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – CHULUCANAS. 2023

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|---|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023? | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio - Sede Chulucanas

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: anexo 5.1, 5.2, 5.2, de la presente investigación

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil De Piura

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: anexo 5.4, 5.5, 5.6, de presente investigación

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

El caso en estudio fue un proceso de divorcio tramitando vía proceso de conocimiento, el proceso inicia cuando la demandante acudió a solicitar tutela jurisdiccional efectiva interponiendo divorcio absoluto por las causales de violencia familiar e imposibilidad de hacer vida en común ante el juzgado de familia transitorio de Chulucanas, la demanda es admitida a trámite y luego corrido traslado al demandado el cual interpone oposición a sí mismo también interpone excepción de litispendencia, se resolvió tener por apersonado al proceso al emplazado corriendo traslado a la demandante de la oposición y de la excepción. Se resolvió declarar rebelde al demandado Ministerio Público. respecto a la reconvencción formulada por la parte demandada de Divorcio por las causales de Conducta Deshonrosa que Haga Insoportable la Vida en Común, Finalización del Régimen de Gananciales e Indemnización, corriendo a la vista el Expediente Judicial N° 00255-2014-0-2004-JR-JM-FC-01; ordenándose mediante resolución siguiente que se forme el cuaderno de excepción. Con el cuaderno de excepción a la vista recaída con el N° 00566-2014-0-2004- JM-FC-01, se resolvió declarar Fundada la Excepción de Litispendencia deducida por la parte demandada. y con los alegatos presentado por las partes procesales y con los expedientes remitidos por los juzgados solicitantes se resolvió ingresar los autos al despacho para sentenciar. Juzgado Civil Transitorio - Sede Chulucanas. Declaró fundada la demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica Disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales declarar fundada en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, fijo por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de tres mil y 00/100 nuevos soles (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. Sin embargo, esta sentencia fue apelada pasando a una segunda instancia, el apelante fundamenta sus agravios aduciendo: Que, el razonamiento del A-Quo resulta inadecuado, conteniendo errores de apreciación material que conducen al error de la aplicación legal. No se tomó en consideración y en su verdadera dimensión, el hecho de que doña H.C.R. no absolvió el escrito de esta parte dentro del plazo legal, La conducta deshonrosa ha quedado

acreditada con la boleta de venta N° 001-080057 de un hostel de la ciudad de Piura la cual se encuentra a su nombre. En cuanto a la indemnización que se le ha fijado a la parte contraria por la suma de tres mil soles, por la ocurrencia de la causal de violencia familiar, la misma deberá ser revocada por el Ad- Quem, teniendo en consideración que ambas partes se acometieron con hechos y sucesos de violencia familiar. En consecuencia, la primera sala civil de Piura decidió confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 21

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Chulucanas (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (cuadro 1). Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse “su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”. la estructura de la sentencia es la siguiente: (González, 2014)), precisa que “en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia.

Los medios probatorios tienen una gran importancia en todo proceso porque nos permiten tener conocimiento de la veracidad de los que indica cada parte en su pretensión. En este caso han sido debidamente actuados, en ambas partes se nota que estos medios guardan

coherencia, son pertinentes al proceso, sobre todo cuando ambos se refieren al derecho que le cabe al profesor de incorporarse a la carrera magisterial.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: “Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (Gonzales, 2006)

Por otra parte, la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el Libro de estilo de la Justicia (Montolío Durán, 2017)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Respecto a la (Ticona, 1999) indica que “la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber

interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable”.

Según (Escobar, 2009) La no vinculación de la calificación jurídica se fundamenta en el principio del *iura novit curia*, pues se viene admitiendo que la calificación jurídica que hagan las partes respecto de los hechos no puede vincular al juez, el cual tiene, por un lado, el deber de conocer el derecho y, por otro, el de calificar jurídicamente los hechos sin estar vinculados por las calificaciones de las partes.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2). En cuanto al contenido siguiente, se señala que, si el juez toma una decisión, se le pedirá que explique el motivo de su decisión, el motivo interno es el razonamiento lógico interno y el motivo externo se refiere a la motivación y argumentación judicial. En este sentido, el Código Procesal Constitucional peruano dispuso en el artículo III de su título preliminar que los jueces y el Tribunal Constitucional deben adecuar las formalidades estipuladas por este ajuste (Carrión, 2000).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, del expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura - Chulucanas, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación y respecto a la calidad de sentencias de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, del expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Chulucanas, fue de rango de alta calidad. En este aspecto se pudo evaluar qué se llegó a tal calificación porque después de revisar la sentencia y verificar los parámetros se cumplieron de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, así como a identificación de órganos judiciales, sin embargos en la motivación de los hechos, no se tomó en cuenta lo expuesto por una de las partes, el asunto materia de judicialización. Fue emitida por Juez del Juzgado Transitorio de Familia de Chulucanas: que resolvió: DECLARAR FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por H. C. R. DE C., contra J. E. C. Consecuentemente: Disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. Procédase a la liquidación de la sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia; declarar fundada en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, fijo por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora, la suma de tres mil y 00/100 nuevos soles (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. declarar infundada la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida, archivándose en ese extremo; declarar infundada la reconvenición de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común. declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias sobre fenecimiento del régimen

patrimonial de sociedad de gananciales, indemnización al demandado y la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal demandados por el demandado.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación y respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, del expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Chulucanas, fue de rango de muy alta calidad. El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil. En la sentencia de segunda instancia se cumplieron todos los indicadores tanto en la motivación de los hechos como del derecho, las normas aplicadas fueron acorde al proceso, asimismo la jurisprudencia y la doctrina, como se puede apreciar en los cuadros de resultados y sentencias adjuntadas. Fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, donde el pronunciamiento fue confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 21, en los extremos que resuelve: declarar fundada en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, fijo por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, la suma de tres mil Y 00/100 nuevos soles (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia; declarar infundada la reconvenición de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común interpuesta, declarar carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias sobre fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, indemnización al demandado y la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal demandados por el demandado

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila Grados, G. (2010). *Leciones de derecho procesal civil* (Primera Edición ed.). Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2010). *Leciones de derecho procesal civil* (Primera Edición ed.). Lima: San Marcos.
- Aguilar, M., Corvera, I., & Murcia, M. (2020). *Intervención del trabajo social en casos de divorcios por violencia intrafamiliar en el Juzgado de Familia de San Vicente, año 2019*. El Salvador: Universidad de el Salvador. Recuperado el 21 de 01 de 2023, de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/24132/1/14103912.pdf>
- Amado Ramírez, E. d. (2017). El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En *Manual practico para abogados de divorcio* (págs. 67-87). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bossert, G. y. (2001). *Manual de derecho de familia* (Quinta Edición ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Calamandrei, P. (1986). *Estudios sobre proceso civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manuel de drecho procesal civil*. Lima: Jurista Editoras.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de:
[http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

De Santo, V. (1992). *El proceso Civil* (Vols. Tomo I, II, III, IV, V). Buenos Aires: Ed. Universidad.

Devis Echandia, H. (2009). *Nociones generales de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis.

Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.

Gallegos, Y., & Jara, R. (2009). *Manual de Derecho de Familia. Doctrina Jurisprudencia y Práctica*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

González, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

González Poveda, P. (1990). *Los actos procesales En: Jornadas sobre la Reforma del Proceso Civil: Jornadas sobre la Reforma del Proceso Civil*. Madrid: Ministerio de Justicia.

Gozaini, o. A. (2004). *El debido proceso*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.

- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.
- Ilasaca, A. (2021). *Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019*. Lima: Universidad de.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. 5ª ed.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Micheli, G. A. (1970). *curso de derecho procesal civil.* (Vol. Volumen I y II). (T. d. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-america.
- Monroy, J. (2010). *La prueba entre la oralidad y la escritura en el proceso civil peruano. En su: La formación del proceso civil peruano (Escritos reunidos).* 3ª ed. Lima: Communitas.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ortiz, C., & Vera, E. (2022). *La violencia física, verbal y psicológica y su incidencia en el aumento de divorcios, en el Cantón de la Libertad del año 2017 al 2021*. Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Recuperado el 08 de 01 de 2023, de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8982/1/UPSE-TDR-2022-0091.pdf>
- Ortiz, J., & Palacios, B. (2021). *La necesidad de incorporar la violencia intrafamiliar como una causal de nulidad del vínculo matrimonial regulado en el Código Civil peruano*. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Tesis para optar el título de abogada. Recuperado el 12 de 01 de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66627/Ortiz_SJA_Palacios_MB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis-Abeledo -Perrot.
- Pinedo, M. (2019). *El empleo de conciliación extrajudicial en el Divorcio rápido*. Lima: Gaceta jurídica.
- Placido Vilcachahua, A. F. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Dialogo con la jurisprudencia.
- Placido, A. (2002). *Manuel del derecho de familia. Nuevo enfoque del Estado del derecho de familia* (2ª edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil* (5ª edición ed., Vol. Tomo II). Barcelona: Bosch Editor S.A.
- Rodríguez, J. (2020). *Criterios de valoración de la celotipia como causal de violencia psicológica en el divorcio*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo: Tesis para obtener el título de abogado. Recuperado el 01 de 12 de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55834/Rodr%C3%ADguez_BJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schmitt, C. (2012). *Posiciones ante el derecho*. Madrid: Tecnos.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres Maldonado, M. A. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi Rospligiosi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CHULUCANAS

EXPEDIENTE : 00566-2014-0-2004-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : R. I.E. H.

ESPECIALISTA : A.M. C.E.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA MIXTA CHULUCANAS ,

DEMANDADO : R. E., C. A. ABOG PARTE DEMANDADA C. C., J.

DEMANDANTE : C. R.DE C., H.

En los seguidos por H.C.R.C. contra J.E.C.C. y E.C.P.C. con el Representante del Ministerio Público, sobre Divorcio Absoluto por las Causales de Violencia Familiar y Imposibilidad de Hacer Vida en Común, acompañados con los Expedientes N° 00255-2014-0-2004-JM-FC-01; 00544-2014-18-2004-JM-FC-01; 00341-2013-0-2004-JM-FC-01;00544-2014-0-2004-JM-FC-01; el señor Juez del Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, quien reasume funciones por disposición superior, procede a emitir lo siguiente:

SENTENCIA FUNDADA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO (21)

Chulucanas, 06 de enero del 2020.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Se aprecia que mediante escrito de demanda de fecha 23 de diciembre del 2014 que obra de folios 66 a 77, doña H.C.R.C. interpone demanda de Divorcio Absoluto por las causales de Violencia Familiar en su agravio y la Imposibilidad de Hacer Vida en común, demandando a la vez la entrega de sus 04 menores hijos C. Y. C. C., N. S. C.C., J. L. C. C. y A. A. C. C. la misma que la dirige contra su esposo J.E.C.C. y contra su señora madre E. C. P. de C.

Con el acto subsanatorio la demanda es admitida a trámite mediante resolución número 02 de fecha 20 de abril del 2015.

Habiéndose corrido de la demanda, el emplazado se apersona al proceso interpone oposición mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, así como también interpone excepción de litispendencia por escrito de fecha 19 de mayo del 2015, los mismos que mediante resolución número 03 de fecha 26 de mayo del 2015, se resolvió tener por apersonado al proceso al emplazado corriendo traslado a la demandante de la oposición y de la excepción.

El emplazado J.E.C.C. mediante escrito de fecha 18 de junio del 2015, contesta demanda, la misma que con resolución número 04 de fecha 23 de junio del 2015, que resolvió tener por contestada la demanda y por absuelta la oposición y la excepción.

Mediante resolución número 07 de fecha 09 de enero del 2019, se resolvió integrar la resolución número 04 de folios 215 y en consecuencia se resolvió declarar rebelde al demandado Ministerio Público; Por resolución número 08 de fecha 09 de enero del 2018, se resolvió declarar rebelde a la demandante H.C.R.C. respecto a la reconvenición formulada por la parte demandada Jimmy Edwin Calderón Castillo de Divorcio por las causales de Conducta Deshonrosa que Haga Insoportable la Vida en Común, Finalización del Régimen de Gananciales e Indemnización, corriendo a la vista el Expediente Judicial N° 00255-2014-0-2004-JR-JM-FC-01; ordenándose mediante resolución siguiente que se forme el cuaderno de excepción.

Con el cuaderno de excepción a la vista recaída con el N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, (...) se resolvió declarar Fundada la Excepción de Litispendencia deducida por la parte demandada Jimmy Edwin Calderón Castillo; 2) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, dese cuenta con copia certificada de la presente resolución en el proceso principal a fin de proseguir con la secuela del proceso; asimismo con resolución número 11 de fecha 14 de mayo del 2018, se declaró saneado el proceso, requiriendo a las partes procesales a fin que cumplan con señalar sus puntos controvertidos.

Con resolución número 14 de fecha 05 de noviembre del 2018, se resolvió fijar los puntos controvertidos de la demanda, de la contravención, admitir los medios probatorios, así como señalar fecha de audiencia de pruebas; la misma que se

materializo conforme obra a folios 291 a 292 el acta de la audiencia de pruebas de fecha 17 de enero del 2019; y con los alegatos presentado por las partes procesales y con los expedientes remitidos por los juzgados solicitantes se resolvió ingresar los autos al despacho para sentenciar.

1.1 Alegaciones de las partes

De la Demandante: H.C.R. DE CALDERÓN:

Refiere que:

- Refiere que en el año 1998 conoció a su esposo la cual en amores acepto una convivencia extramatrimonial pública y notoria en la cual en la cual permitió que la lleven a vivir a la casa de sus padres M.C.G. y E.C.P.C. en la cual se ubica en Jr. Amazonas N° 915 de la ciudad de Chulucanas; luego en el término de un año pasaron a ocupar una casa en la segunda cuadra del Jr. Cusco y posteriormente se fueron habitar el inmueble ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 884 de Chulucanas, producto de esa convivencia nacieron sus hijos G. Y. C. C. nacida el 11 de junio de 1999 y N. E. C. C. nacida el 27 de marzo de 2002.
- Señala que con fecha 03 de marzo del 2006 contrajeron matrimonio en la Municipalidad de Chulucanas, y que ya casados en sociedad gananciales adquiere de sus padres M.C.G. y E.C.P.C. el inmueble como sub lote 33A ubicado en Avenida Ramón Castilla N° 884- Chulucanas antes Calle Huánuco N° 853 con un área de 141.40 mts.2
- Señala que con el celo enfermizo aunado a su irascible carácter permitió a su esposo violentarla psicológicamente como físicamente, motivando a varias denuncias por Violencia Familiar tramitadas en este despacho; precisando que en el juzgado obra el Expediente N° 00341-2012-0-2004-JM-FC-01 sobre Violencia Familiar en su agravio acumulándose mediante resolución n° 07 de fecha 05 de noviembre del 2014 el Proceso N° 00287-2014-0-2004-JM-FC-01, también de Violencia Familiar, pero en agravio supuestamente de su esposo y su mejor hijo C. C. C.; habiendo resuelto el juzgado el retiro inmediato de su esposo del inmueble en el que habita, el mismo que ahora reside en Jr. Amazonas N° 915 de esta localidad, asimismo mediante Expediente N°

00341-2013-0-2004-JM-FC-01 sobre Violencia Familiar en su agravio, en la parte resolutive se dispone: el retiro inmediato de su esposo y el traslado de sus hijos J.E.C.C. del hogar conyugal a la casa de su abuela materna doña E.C.P.C., viviendo sus menores hijos con sus hijos en la casa de la mama de él ubicado en Jr. Amazonas N° 915 de esta ciudad de Chulucanas.

- Manifiesta que sus menores hijos tienen la voluntad de volver a su seno, pues perfectamente aprecian una carencia total de cariño paterno y de manera especial el Materno siendo vital para el desarrollo psicológico, manifestando además que ella es la agraviada en la Violencia Familiar con maltratos físicos y psicológicos por parte de su esposo Y.E.C.C. actos violentos de los cuales sus 04 menores hijos han sido testigos no existiendo explicación alguna que la hayan privado de la patria potestad de sus hijos y que se encuentren viviendo a lado de sus padres.
- Finalmente concluye que como los padres ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad, no existiendo circunstancias para que se loes entregue a su abuela paterna, cuya razón dentro de este proceso se ventilará el ejercicio de la patria potestad, razones más que suficientes para admitir a trámite la demanda y oportunamente declararla fundada con expresa condena de costos y costas en caso de posición señalando la suma de S/.1.500 como pensión alimenticia mensual para los menores.

De la parte Demandada: J. E. C.C.:

Refiere que:

- Los argumentos expresados por la demandante son ciertos; respecto al punto sexto de los hechos de la demanda, el inmueble adquirido fue el terreno donado por sus padres y en donde realizó una construcción de dos pisos con un crédito bancario que hasta la fecha lo está pagando sin ningún aporte de la demandante.
- Respecto al punto séptimo, preciso si bien existieron celos fue por la provocación y la aptitud de la demandante su mal comportamiento, dejo de actuar de manera normal, por cuanto realizaba frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno recibía llamadas extrañas, se desaparecía todo el día con algún pretexto, pudiendo comprobar que ella estaba teniendo una

relación extramatrimonial , pues en una oportunidad siendo las dos de la mañana en que retornó al domicilio como ya tenía costumbre y según ella venía de trabajar, en circunstancia que ella sube al dormitorio no se percató que se le cayó una boleta de venta de un hostel en la ciudad de Piura emitida a su nombre, como él siempre esperaba su retorno descansando en el mueble para poder asegurar la casa una vez que todos descansaban, fue entonces que al subir se percató de lo que había botado la boleta de ventas, sus salidas y retornos a casa se volvieron frecuentes, sus menores hijos lloraban porque no la veían en casa, incluso le pedían desesperadamente que la valla a buscar. Cuando retornaba casi siempre llegaba con olor a licor a licor y lo hacía en forma agresiva contra todos, sin tener ningún respeto decía palabras irreproducibles contra su persona, sin guardar respeto a sus menores hijos como lo puede probar con una grabación de voz, sus hijos ya los tenía en abandono total, sin brindarles el amor y cariño que deberían tener, incluso fue vista por sus hijas con un hombre que la tenía abrazada y el mismo hombre con el que siempre se le veía, es más para una festividad al salir almorzar con sus hijas, mis hermanos y mis padres encontraron a la demandante con el hombre que siempre la ve del cual logro tomas de fotográficas, sus hijas se avergonzaron porque le comentaban que a su mamá la ven abrazada y besándose con un hombre, el mismo que siempre lo ven, lo cual les afecto enormemente su rendimiento escolar, a la demandante no le importa el daño moral que les está causando, siendo falso que haya existido violencia psicológica o física de su parte, más bien fue todo lo contrario, ya que ella es la persona violenta

- Señala que los procesos por violencia familiar se encuentran en trámite por lo que no existe prueba en ese sentido, teniendo en cuenta que al interponer una acción judicial de divorcio por violencia física o psicológica se pierde a los seis meses de producido, conforme lo establecido en el artículo 339 del Código Civil y el artículo 333 del código civil, por lo que en este extremo resulta improcedente.
- Respecto al punto octavo, es verdad que se han acumulado los dos procesos de violencia familiar, en donde uno de ellos la demanda es la agraviada y en el otro la denunciada.

- Refiere que en el punto nueve párrafo g, es completamente falso que sus 4 menores hijos tengan carencia de cariño paterno, por cuanto él vive con ellos en el domicilio de sus padres conforme al mandato judicial, en donde les da todo el cariño y protección que necesitan, así como lo necesario para el sustento, salud, vestido, etc; respecto al punto decimo no está probado que la demandante sea la agraviada en la violencia familiar por cuanto dicho proceso se encuentra en trámite y aun no hay sentencia.
- Señala que el punto decimo primero, la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos, se ejerce siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes, por regla general, la patria potestad se ejerce en forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si estos se encuentran o no casados, asimismo los progenitores pueden ser privados de la patria potestad cuando implementen los deberes que se deriven de la misma y que siempre por mandato judicial cuando su conducta ponga en peligro la formación de los menores o cuando se les trate con una dureza excesiva, en este punto al final la demandante ha agregado señalando la suma de S/.1,500.00 como pensión alimenticia sin embargo no se ha señalado en el petitorio, ni tampoco ha sido admitido, por lo que el Juez no se puede ir más allá del petitorio.
- Precisa que, en cuanto a la imposibilidad de hacer vida en común, es por culpa exclusiva de la demandante, por lo que no puede fundar su causal en hecho propio, toda vez que se debe a su mal comportamiento, por sus frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno, y su relación extramatrimonial que mantiene con otra persona.
- Refiere que en cuanto a la tenencia de los menores, tampoco la demandante ha probado este extremo, por lo que sus menores, tampoco la demandante ha probado este extremo, por lo que sus menores hijos deben seguir de acuerdo al mandato judicial; y finalmente la pérdida gananciales el artículo

352 del código civil, señala que el cónyuge culpable pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro, en consecuencia, perdería solamente los frutos y productos que provienen de los bienes propios del cónyuge inocente, como en este caso no existen, razón por la cual solicita que se resuelva improcedente.

ARGUMENTOS EXPUESTOS DE LA RECONVENCIÓN:

DE LA PARTE DESCONVENIENTE

PRETENSIÓN: El emplazado J. E. C. C. en su otrosí digo de su escrito de demanda, interpone reconvencción de demanda, interponiendo como pretensión principal el **Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga Insoportable la Vida en Común** y por acumulación objetiva accesoria como consecuencia del principal, las pretensiones de Finalización del Régimen Patrimonial de Sociedad Gananciales e Indemnización por el daño moral que le ha causado la demandante y a sus menores hijos, la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, el mismo que está compuesto por el inmueble ubicado en el sub lote 336-A de la manzana F del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura, el mismo que se encuentra inscrito en el código de Predio N° 15062506 del Registro de Precios de Piura cuya pretensión municipal es Av. Ramón Castilla N° 884- Chulucanas, mediantelacualalegalosiguienteshechos:

- Precisa que la conducta deshonrosa que haga insoportable es por la actitud de la demandante, su mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo se desaparecía todo el día con algún pretexto, pudiendo comprobar que estaba teniendo una relación extramatrimonial.
- Refiere que en una oportunidad siendo las 02.00am, en que la demandante retornó al domicilio ya tenía costumbre y según ella venía de trabajar, en circunstancias que sube al dormitorio no se percató que se le cayó una boleta de venta de n hostel en la ciudad de Piura emitida a su nombre, como el siempre esperaba su retorno descansando en el mueble para poder asegurar la casa una vez que todo descansaban fue entonces que al subir se percató de lo que había botado (boleta de venta)

- Alega que las salidas de su conviviente y retorno era frecuentes, sus menores hijos lloraban porque no la veían en casa, incluso le pedían que la vayan a buscar. Cuando retornaba casi siempre llegaba con olor a licor y lo hacía en forma agresiva contra todos, sin tener ningún respeto decía palabras irreproducibles contra su persona, sin guardar respeto siquiera a sus menores hijos; ya que los tenía en un abandono total; incluso fue vista por una de sus hijas con un hombre que la tenía abrazada y era el mismo hombre con quien siempre se le veía.
- Indica que los actos deshonrosos que ha venido realizando la demandada, han sido en actos públicos ya que su hija C. fue víctima de bullying por ser objeto de maltrato verbal en el colegio por una de sus compañeras de aula, toda vez que le manifestaba que había visto a su mamá con otro hombre, generando un conflicto donde intervinieron las autoridades del colegio particular ASIS de Chulucanas cuando cursaba el cuarto año de educación secundaria.
- Señala que finalmente el régimen patrimonial de sociedad gananciales, al configurarse la causal que haga posible la disolución del vínculo matrimonial trae como consecuencia la declaración del fenecimiento de la sociedad gananciales conforme lo establece el artículo 318 del código civil, cuya liquidación se ejecutara en ejecución de sentencia; en ese sentido habiendo acreditado el daño moral a su persona y a sus menores hijos solicita que la demandada cumpla con pagar la indemnización por la suma de S/.180.000 (ciento ochenta mil 00/100 soles).

DE LA PARTE RECONVENIDA

Es preciso indicar que mediante resolución número 08 de fecha 09 de enero del 2019 que obra de folios 246 a 247, se resolvió declarar rebelde a la demandante H.C.R. de Calderón, respecto a la reconvenición formulada por la parte demandante J.E.C.C. sobre Divorcio por las causales de Conducta Dishonrosa que Haga Incorporable la Vida en Común y Finalización del Régimen de gananciales e Indemnización.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Los accionantes, solicitan tutela jurisdiccional efectiva, acuden a este órgano jurisdiccional e interponen demanda y reconvenición, razón por la cual es deber del

juzgador solo pronunciarse de los puntos controvertidos fijados el presente proceso, debiendo este despacho pronunciarse de lo siguiente:

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

DE LA DEMANDA:

- Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio por la causal de Violencia familiar e imposibilidad de hacer vida en común
- De establecer ello determinar si dichas causales han sido ocasionadas por el demandado en su condición de cónyuge
- Determinar de acreditarse las causales antes indicadas si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales
- Determinar si corresponde establecer cónyuge perjudicado y si por ello debe ser indemnizado

DE LA RECONVENCIÓN:

- Determinar si corresponde amparar la reconvenición de la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- De establecer ello: Determinar si procede el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales
- Determinar si corresponde otorgar una indemnización al demandado de acreditarse que es el cónyuge perjudicado por acreditarse esta causal
- Determinar en merito a ello si corresponde la adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal

Marco Normativo doctrinal y Jurisprudencial

Primero. - Causales de divorcio: Aspecto doctrino - legales

El artículo 349° del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al haber demanda y reconvenición relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las tres causales invocadas. Así tenemos:

A) De la causal de Violencia Física y psicológica. -

El divorcio por la causal de violencia física y psicológica está establecido en el artículo 333°, inciso segundo del Código Civil, cuando dispone: “Son causas de separación de cuerpos...2) **La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias...**”, siendo, además que el mismo cuerpo de leyes, en el artículo 339° -parte pertinente- establece respecto a la caducidad de la acción lo siguiente: “...La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los **incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa.** En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”. Además, “se entiende a la violencia física o psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común”. (**Casación N° 207-T-97-Lambayeque; El Peruano, 03/04/98, P. 600**), asimismo, “La causal de violencia física y psicológica caduca a los seis meses de producida la causa, tal como lo establece el segundo párrafo del Art. 339, tratándose de agresiones que han dado lugar a un proceso judicial, el plazo de prescripción se computa recién a partir de que la resolución que ponga fin al proceso quede consentida o ejecutoriada. A tenor de lo dispuesto por el Art. 1992 del CC, el Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción, si ésta no ha sido invocada” (**Corte Superior de Justicia de Lima, Sala N° 6 Exp. N° 77-98**)

B) De la Causal de incompatibilidad de hacer vida en común. -

En principio, debe atenderse a que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, de conformidad con el artículo 1° de la Carta Fundamental, asimismo, la familia –constituida en una de sus formas a través del matrimonio - es la institución natural y fundamental de la sociedad, esto es, su unidad básica, siendo éste el primer espacio de socialización del ser humano en que se generan derechos, deberes y relaciones, orientados al desarrollo y bienestar integral de las personas que la conforman, cuyos valores para la convivencia es el respeto, la solidaridad y la búsqueda del bien común. Los supuestos que configuran la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se

sustentan en la infracción de derechos fundamentales de la persona y deberes conyugales, no recogidos como causal de divorcio en los otros incisos del artículo 333° del Código Civil, sin perjuicio que otras conductas configurativas o vinculadas a otras causales, puedan dar lugar a ésta causal, ya sea que por su magnitud o reiterancia en el tiempo, hayan determinado el desquiciamiento del matrimonio que se pretende remediar a través del divorcio, atendiendo además a otros aspectos como: **la no sustentación en hecho propio**, pues no obstante tratarse de una causal remedio, **nose haexcluidola aplicación del artículo 335° del citado Código Civil**, la razonabilidad de los hechos expuestos como sustento de la causal que justifique la disolución del vínculo matrimonial y, la actualidad de la falta, en tanto que si bien no se le ha establecido un plazo de caducidad, ello no enerva la posibilidad de que opere el perdón.

C) De la causal de conducta deshonrosa que hagan insoportable la vida en común. -

La Conducta Dishonrosa que hace insoportable la Vida en Común, dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante, la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc. Téngase presente que el término "que haga insoportable la vida en común" debe ser comprendido extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación. Ocurre también dicha conducta cuando "un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional (Tomo I- Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas).

De acuerdo al artículo 333, inciso 6) del Código Civil, concordado con el artículo 349 del mismo Código, es causal de divorcio: La conducta deshonrosa que haga

insoportable la vida en común; apreciándose entonces que para la configuración de esta causal se requiere la presencia de dos elementos: a) la existencia de una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges; y, b) que dicha conducta sea de tal magnitud que haga insoportable la vida en común. (...) Que, en efecto, este último significa que la conducta de la que uno de los cónyuges está siendo víctima por parte del otro ha llegado a un punto en la que no puede ser soportada por la víctima, convirtiendo la vida en común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio, de conformidad con el artículo 234 del Código Civil; empero, si entre cónyuges ya no existe vida en común, es decir, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario, están separados de hecho, resulta evidente que no puede configurarse la causal en análisis; vale decir, un hecho no puede convertir en insoportable una vida en común que ya no existía.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

1. La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses, por ende, el establecimiento de un criterio unánime, contribuirá a la justicia ansiada por las partes, pues no todas las posiciones o alegaciones son valederas, es por ello que allí opera la labor jurisdiccional. Recordemos que, según el caso una causal puede ser subsumida dentro de otra, para lo cual se valorará los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, ya que ello nos dará una pauta concreta del caso, superando las alegaciones simples que realicen las partes.
2. Al haberse invocado varias causales, se tendrán que analizar los motivos que ocasionan el divorcio y quien los provocó, con el fin de inculpar los efectos de la separación de cuerpos o del divorcio al cónyuge que incumba, el análisis de dichas circunstancias deberán ser acreditadas a través de medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes a fin de llegar producir certeza de que el hecho probado efectivamente hace improbable continuar o restaurar el matrimonio, según el caso, esto implica asumir que no sólo basta la verificación del incumplimiento de deberes conyugales o de la no intencionalidad de las partes de seguir vinculados matrimonialmente, sino sobre

todo si es que se configura en este caso la imposibilidad de hacer vida en común, que esta no sea atribuible al demandante, dada la naturaleza de la causal invocada.

3. En el presente caso, tenemos que según acta de matrimonio de folios 5, el señor J.E.C.C.y la señora H.C.R.C. contrajeron matrimonio civil el 03 de marzo de 2006, ante la Municipalidad Distrital de Chulucanas, asimismo según partidas de nacimiento obrantes a folios 06 a 09 han procreado a sus hijos C. Y. C. C., nacida el once de Junio de 1999, N. S. C. C., nacida el 27 de marzo del año 2002, Y.E.C.C. , nacido el 19 de agosto del año 2008 y A. A. C. C. nacida el 22 de mayo del 2010.
4. Según la revisión de lo actuado, tenemos que el presente caso se ha iniciado con la demanda de Divorcio por las causales de Violencia Física y Psicológica e Imposibilidad de Hacer Vida en Común, habiendo reconvención por la causal de Conducta Deshonrosa que hace insoportable la vida en común; por ende, es menester determinar cuál es la causal que en este caso en realidad ha operado, pues según ello, se determinará la procedencia o no de las demás pretensiones accesorias.

A. SOBRE LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

5. En el presente caso, los hechos invocados por la demandante H.C.R.C. como VIOLENCIA FAMILIAR y por ende como causal para el divorcio, se refieren a lo actuado en el Expediente N° 341-2013-0-2004-JM-FC-01 tramitado ante el Juzgado Civil, lo cual ha sido expresamente indicado por la demandante en su escrito de demanda,
6. Entonces, revisando aquel medio probatorio, advertimos lo siguiente:
 - a. Según denuncia verbal interpuesta por la demandante por Violencia Familiar de fecha 09 de abril del 2013 y que ha dado origen al Expediente N°. 341-2013 se tiene que dicha parte señala lo siguiente: **"que desde hace tiempo atrás vengo siendo víctima de violencia familiar físico con cachetadas en la cara y cuerpo, psicológico malas palabras decía que era una "concha de tu madre, idiota, eres una bruta, siendo la última oportunidad el día nueve de abril del dos trece a las nueve de la mañana, al ver que no estaba mi celular en mi casa, acudí hasta su estudio contable**

en donde le pedí que me entregara mi celular, mi esposo empezó a maltratarme verbalmente diciéndome eres una puta, mañosa, concha de tu madre, tengo pruebas como para quitarte a mis hijos, y me los voy a llevar lejos, te voy a botar de la casa sin tener en cuenta que la casa es de los dos..."

- b. Asimismo, obra a folios 24 a 26 del mencionado expediente N° 341-2013, la Pericia Psicológica realizada a la agraviada, de fecha 03 de Abril del 2013 en la cual se concluye que presenta: **“Personalidad con rasgos dependientes, reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar, conflicto con esposo, presenta indicadores compatible con procesos de afectación emocional (tensión emocional, ansiedad, tristeza, confusión, baja autoestima)”**
- c. Conforme a ello la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Morropón con fecha 06 de Junio del 2013 mediante resolución N° 218 obrante a folios 27 a 29 dicta medidas de protección inmediatas a favor de la demandante, dichas medidas fueron confirmadas por el Juzgado Mixto de Chulucanas mediante resolución N° 01 de fecha 15 de Junio del 2013 obrante a folios 34 a 35.
- d. En el mismo expediente se advierte la existencia de una nueva denuncia policial interpuesta por la demandante (folio 123 del expediente acompañado) que data del 24 de Diciembre de 2013, y que dio lugar a la apertura del Expediente N° 57-2014 en la cual sostuvo: **"mi esposo denunciado no viene cumpliendo con las medidas de protección dictadas a mi favor, dado que el denunciado a pesar que se ha dispuesto la prohibición de todo tipo de acercamiento y/o acoso hacia la agraviada, ya sea en su domicilio trabajo o cualquier otro lugar donde se encuentra, pero resulta que el día veintitrés de diciembre del presente año a las diez de la noche cuando me encontraba en una reunión, momentos que hace su ingreso mi esposo y sacarme del local a empujones y a viva fuerza quería que suba al carro de su hermano, ante mi negativa comenzó a insultarme me decía que había ido a mañosear que fuera a ver a mis hijos que estaba llorando y empezó a empujarme,**

mientras mi hermano empezó a grabar o filmar en su celular, después quería subirme a la fuerza a una mototaxi y ellos han pensado que yo estaba borracha.."

- e. Dicha denuncia es ratificada por la demandante H.C.R.C.en su declaración de folios 126 a 127 quien refiere que: **el día 23 de diciembre del 2013 fue agredida físicamente por su esposo** y quien refirió que es la segunda vez que denuncia a su esposo, pidiendo que su esposo cumpla las medidas de protección dictadas a su favor; la cual se amplía según manifestación de paginas 134 de fecha trece de enero del 2014 en la cual sostuvo que **"ese día a las dos y media de la mañana mi esposo llego a mi cuarto, primero me hablo me dijo que fuera a su cuarto, luego quería estar conmigo en la intimidad, que quería tener relaciones sexuales, empezamos a forcejear porque yo no quería estar con él, me quiso sacar la trusa y romper la blusa, logre zafarme me baje al primer piso me he sentado en el mueble, el igual bajo seguía tratándome de sacar la trusa me decía que quería estar conmigo por última vez...después me dejo, me dijo que lo disculpara que se iba a su cuarto a dormir arriba y que no iba a ingresar a mi cuarto, optando por irse;**
- f. Asimismo obra a folios 136 el Certificado Médico Legal N° 000053-VFL practicado a la agraviada H.C.R. , en cual concluye que la agraviada presenta: **"lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo; requiriendo: "Dos días de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal", evidenciándose de la data que contiene dicho certificado médico legal que PERITADA REFIERE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO CONOCIDO (EX ESPOSO) QUIEN LA AGREDE AGARRÁNDOLA A LA FUERZA DE LOS BRAZOS CON LA INTENCIÓN DE TENER RELACIONES SEXUALES**
- g. De igual forma obra a fojas 141 el Informe psicológico N° 001-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-CHU/PSI/ZLAG, emitido por el Centro de emergencia mujer de Chulucanas a folios en la cual se concluye que la

agraviada H.C.R. de Calderón: “denota **indicadores que evidencian la violencia familiar del cual es víctima por parte de su esposo el señor J. C. C. hace dos años asociados a los celos del agresor. Dichos indicadores son: a nivel físico refiere dolencia psicósomática tal como cefaleas y a nivel emocional presenta tensión, vergüenza sentimientos de cólera, baja autoestima, preocupación y decepción, impresionando de esta manera con una reacción a estrés agudo de tipo situacional compatible con violencia en la modalidad de maltrato físico sin lesión psicológica**”.

- h. Conforme a ello la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Morropón con fecha 10 de Enero del 2014 mediante disposición fiscal resolución N° 16-2014-MP-FPCF-M-CHULUCANAS obrante a folios 152 a 154 dicta medidas de protección inmediatas a favor de la demandante ordenando **el retiro del hogar conyugal de J. E. C. C.**, dichas medidas fueron confirmadas por el Juzgado Mixto de Chulucanas mediante resolución N° 01 de fecha 11 de marzo del 2014.
- i. Luego obra una tercera denuncia sobre violencia familiar según se aprecia de la declaración de la agraviada H.C.R. e paginas 157 en la cual sostuvo que su esposo viene incumpliendo las medidas de protección dictadas a su favor pues continua agrediéndola física y psicológicamente, sosteniendo que **"el día 21 de enero del 2014 a horas 22.00 horas aproximadamente me encontraba en mi domicilio en mis menores hijos K., N., Y. Y A., baje al primer piso comenzó a insultarme no le hice caso porque había estado tomando, subí a mi cuarto y seguí insultándome diciéndome MAÑOSA, PUTA, PERRA QUE ME VENDO PRO DINERO Y QUE TENGO LOS DÍAS CONTADOS en presencia de mis menores hijos, ingresando a mi cuarto me agredió tirándome cachetadas, puñetes en la parte de la cabeza, arañazos en el cuerpo, jalándome el cabello....**
- j. En merito a dicha denuncia obra a folios 159 el Certificado Médico Legal N° 000104-VFL de fecha 21 de enero del 2014 practicado a la agraviada H. C. R. de C., en cual concluye que la agraviada presenta: **“lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto**

contundente por mecanismo activo; requiriendo: “Dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal”, apreciándose de la data que consigna el mencionado documento: **PERITADA REFIERE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO (ESPOSO) QUIEN LA AGREDE GOLPEÁNDOLA CON CACHETADAS, PUÑETES EN LA CARA Y LE RASGUÑA EL CUELLO, LUEGO LA AGREDE CON JALONES DE CABELLO**

- k. Obra a folios el 165 Informe social N° 001-2014-MIMP/PNCVFS/CEM- CHU/TS/MVTN emitido por el Centro de emergencia Mujer de Chulucanas en la cual se concluye que la agraviada H.C.R.C. presenta:” **se encuentra en situación de riesgo moderado debido a que el agresor ha ejercido en la violencia física y psicológica de manera intermitente donde los principales testigos son sus hijos va que en algunas ocasiones ha ejercido la violencia en plena vía pública, motivo por el cual decide denunciarlo y separarse definitivamente del agresor pidiendo medidas de protección**
- l. Por último se tiene una cuarta denuncia por violencia familiar – maltrato físico y psicológico obrante a folios 458 a 459 en la cual se tiene la declaración de la agraviada H. C. R. de C., quien refiere que el día 02 de agosto del 2014 su esposo la agredió verbalmente y la golpeo físicamente tirándola al piso, asimismo obra a folios 472 el Certificado Médico Legal N° 001136-VFL practicado a la agraviada, en cual concluye que presenta: **“lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo; requiriendo: “Dos días de atención facultativa por ocho días de incapacidad médico legal”.**
- m. Aunado a ello se tiene el Informe psicológico obrante a folios 477 a 478, emitido por la Dirección Regional de Salud en la cual se concluye que la agraviada H.C.R. de Calderón presenta :”**la evaluada se muestra lábil emocionalmente, disminución del apetito, problemas para conciliar el sueño, se asusta con facilidad, se siente nerviosa, angustiada, prevalecen sentimientos de tristeza, presenta tendencia al llanto, inseguridad, frustración, cólera e ira hacia su pareja, temor de perder a sus hijos y tiene**

dificultad para disfrutar de sus actividades diarias; todos estos indicadores emocionales como consecuencia de los eventos estresores a los que está sujeta, lo anteriormente mencionado coloca a la paciente en una situación de riesgo y atenta contra su integridad física y emocional, lo cual puede desencadenar en algún trastorno del estado de ánimo, todo ello por la situaciones estresantes en las que se encuentra inmersa

7. En ese contexto se tiene que la demandante ha alegado en su escrito de demanda que su esposo la ha violentado tanto física como psicológicamente, motivando la interposición de varias denuncias contra éste; aquella versión efectivamente se encuentra corroborada con las copias certificadas del Expediente N° 341-2013, que corre como acompañado al presente, pues se advierte que la demandante interpuso cuatro denuncias por violencia tanto en la modalidad de física como psicológica, siendo la primera con fecha 09 de abril del 2013 por maltrato psicológico y la cual se encuentra corroborada con el protocolo de pericia psicológica N°. 000606-2013-PSC de fojas 24 (en el expediente acompañado) en la cual se determinó que su persona **presentaba indicadores compatibles con proceso de afectación emocional, y reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar;** ordenándose inclusive al demandado que se ABSTENGA de ejercer cualquier acto de violencia contra su persona; no obstante el demandado incumplió el mandato judicial, lo que dio lugar a que mediante Resolución Número cuatro del 16 de agosto de 2014, se haga efectivo el apercibimiento decretado y se ordene la detención del demandando J. C. C., evidenciándose que los hechos de violencia denunciados por la demandante se fueron reiterando en el tiempo, los cuales además se encuentran corroborados con el Certificado Médico Legal N° 000053-VFL y el Certificado Médico Legal N° 000104-VFL y el Informe psicológico N° 001-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-CHU/PSI/ZLAG, emitido por el Centro de Emergencia Mujer de Chulucanas, así como con el Informe psicológico obrante a folios 477 a 478, emitido por la Dirección Regional de Salud;
8. De lo anterior, podemos concluir que en dicho expediente se acreditado la violencia física y psicológica que demandó la demandante, la cual se advierte

ha sido continua y reiterativa de tal manera que se realizaron diversos requerimientos judiciales al cumplimiento de las medidas de protección, habiendo inclusive probado la demandante la existencia de hechos nuevos de violencia ocurridos el último de ellos: **el 02 de agosto del 2014** según la denuncia de parte que obra a fojas 458 en el expediente acompañado, en la cual sostuvo que del medando el mencionado día siendo las 9.30 de la mañana llegó a reclamarle, empezó a insultar, la cogió de los brazos y empezó a golpearla tirándola al piso, el cual se encuentra corroborado con el certificado médico legal N°. 001136-VFL de páginas 472, en el cual se estableció que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, que le requirió una atención facultativa de 02 días por una incapacidad médica legal de ocho días, cuya autoría le imputa al demandado en su condición de esposo, tal como fluye de la data que se consigna en dicho documento médico legal; entonces, a la fecha de interposición de la demanda de divorcio (23 de diciembre de 2014) **no había operado el plazo de caducidad establecido en el artículo 339 del Código Civil, pues “la causa” seguía produciéndose hasta cuatro meses antes de la interposición de la referida demanda.** (al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1992, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal declaró: "de lo actuado en autos se tiene que la causal de sevicia invocada por la demandante se encuentra debidamente acreditada en autos. En efecto las instrumentales de fojas 104 y 09 y las de fojas 144, 203, 340 y 342 son lo suficientemente claras y no han podido ser rebatidas por el emplazado. **Además los actos que configuran la sevicia han venido ocurriendo en forma continuada desde antes de la interposición de la presente demanda e inclusive hasta en fecha posterior a la tramitación de la misma, por lo que no hay punto de referencia para computar el término de la prescripción puesto que mientras subsista la causal está expedita la acción respectiva”**

9. Entonces, esos hechos acontecidos, especificados y probados permiten acreditar la causal de violencia demandada, la cual a contrario de lo que sostiene el demandado en su contestación de demanda y alegatos no requiere que éstas

haya sido declarada previamente en otro proceso ya que la violencia, tal como es el caso de autos, en el cual se advierte que el expediente originario de Violencia seguido entre las partes N°. 341- 2013 se encuentra en trámite, sino que la consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en dicho proceso por lo que el juez de familia bien puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo cual a criterio del suscrito en el presente caso se ha dado, más aun si las características de esta causal determina que el Juez las valore según las circunstancias del caso; **“a diferencia de lo que sucede con la causal de divorcio por la condena por delito doloso establecida en el inciso decimo del artículo trescientos treintitres del Código Civil, en la que se requiere necesariamente la existencia de una sentencia condenatoria, en la causal de sevicia o violencia física no se requiere esta exigencia, pues el Juez Civil tiene la facultad de apreciar si el hecho denunciado califica como sevicia, no obstante que nos e hubiere seguido la acción civil o penal correspondiente...”**

10. En ese contexto se tiene que la afectación física y emocional que dichos actos han ocasionado a la demandante, impiden que continúe su vida conyugal, y si bien en dicho proceso se advierte también la existencia de dos denuncias por hechos de violencia denunciados por el demandado J. E. C. C. en su agravio - tal como fluye de la denuncia verbal de fecha 10 de febrero del 2014 (obrante a paginas 204 en dicho proceso) en la cual manifestó que el día 30 de enero del presente año (2014) la demandante lo agredió mordiendo en el brazo izquierdo y con una sortija que tenía en la mano le dio un golpe en la parte frontal de su cara, advirtiéndose en ese contexto la existencia del Certificado Médico Legal N°. 000201-VFL de fecha 10 de febrero del 2014 que estableció la existencia de lesiones traumáticas externas antiguas (cicatrices) en las que no se puede determinar data ni objeto causante y cuya autoría según la data que consignan dicho certificado médico legal imputa a la demandante en su condición de esposa (PERITADO REFIERE QUE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA PERONA DE SEXO FEMENINO CONOCIDA ESPOSA QUIEN LA AGREDE CON MORDIÉNDOLO EN EL BRAZO IZQUIERDO,

LUEGO LO GOLPEA EN LA FRENTE; lo que motivo la apertura del Expediente N°. 287-2014 contra la ahora demandante por Maltrato Físico Sin Lesión y Psicológico en agravio del demandado y de su hija C. Y. C. C., advirtiéndose además la existencia del protocolo de pericia psicológica N°. 000326-2014-PSC DE PAGINAS 254 emitido por la División médico Legal de Chulucanas en el cual como conclusiones establece que el demandado tiene una personalidad con rasgos de inseguridad y dependiente reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar, también lo es que los hechos de violencia que el demandado denuncia han sido acontecidos luego de las denuncias interpuestas por su todavía esposa las que como se ha establecido datan del mes de abril del 2013, siendo ella la que accionado el divorcio por dicha causal y no el demandado, quien a pesar de considerarse agraviado por la violencia que en dicha denuncia imputo a su esposa, no ha reconvenido al respecto, consintiendo en todo caso dicha causal;

11. En ese contexto se tiene que al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, existen causales para declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación”, pues por un lado la demandante invocando violencia familiar y por otro lado el demandado no ha mostrado su interés en seguir unido civilmente a la demandante, lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado.

B. SOBRE LA PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA

12. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta

moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado. Y para el caso de causales a efectos del artículo 351° del Código Civil, como el de violencia física y psicológica, se establecerá el cónyuge inocente de la separación. Así, al haberse configurado una causal de divorcio en el presente caso, y por tener similitud, se considerará de manera general que, “El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma.

13. Así, en el presente caso, tenemos que se ha acreditado que existe una relación conflictiva entre el demandado J.E.C.C. y la demandante H. C. R., motivado por los celos del demandado respecto a que presumía una relación extramatrimonial por parte de su aun esposa con tercera persona, tal como el mismo demandado lo ha reconocido en el fundamento sétimo de su escrito de contestación de demanda de páginas 201, lo cual desencadenó agresiones tanto físicas como psicológicas hacia la demandante de manera reiterativa durante la relación conyugal. Ello se tradujo en la afectación física y emocional que tuvo la demandante, liminarmente acreditado con los certificados médicos legales a folios 72 y 159 y en los informes psicológicos obrantes a folios 24 a 26 y 141 a 144 del expediente acompañado de violencia N°. 341-2013. Entonces, concluimos que el cónyuge inocente es la señora H.C.R., quien tiene que cargar con las consecuencias emocionales que le requerirán terapias psicológicas para poder superar el maltrato del que ha sido víctima por parte del demandado. Y es que debemos tener en cuenta que, como señala Ferrer “la separación en sí misma es susceptible de ocasionar daño moral, como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida, lo que puede derivar en agobio y depresión por la pérdida de una vida conyugal normal, o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su cónyuge, que lo pueda llevar a la soledad, pudiendo así mismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc.”; situaciones que se han configurado en el presente caso. En tal sentido, corresponde asignarle una indemnización prudencial ascendente a **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/3,000.00)**,

con lo que se compensaría el daño emocional ocasionado, no pudiendo asignarle una suma mayor, puesto que no han concurrido otras circunstancias graves ni se ha acreditado una mayor afectación que la ya concluida en el proceso.

C. RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

14. Ahora bien, la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, es excepcional cuando no operen otras causales, ya que esta causal importa gravedad en intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.
15. En el presente caso la demandante no expone expresamente los hechos que darían lugar a la presente causal ni acreditada de manera específica qué actos se refieren a la imposibilidad de hacer vida en común, por lo que dicha causal no puede fundarse en la causal de violencia que también ha demandado, la cual inclusive subsumiría dicha causal, por lo que en ese sentido al no encontrarse acreditada dicha causal, la demanda de divorcio debe ser declarada en ese extremo, y si bien con la existencia de los procesos N°. 255-2014 sobre Tenencia y el N°. 544-2014 sobre Régimen de Visitas seguido entre las partes se acreditan los conflictos que existen entre ellos y que ha permitido que no sigan viviendo juntos en unión matrimonial, debe precisarse que dichos procesos se han originado luego de los hechos de violencia que motivaron la interposición de la demanda de divorcio por dicha causal interpuesta por la accionante **denuncia verbal interpuesta por la demandante por Violencia Familiar de fecha 09 de abril del 2013** y en ese contexto la imposibilidad de hacer vida en común de las partes no puede determinarse por la existencia de los conflictos sobre la tenencia, custodia y régimen de visitas de sus menores hijos, sino que dicho conflicto es una consecuencia del rompimiento de la vida matrimonial de ellos debido a los

hechos de violencia ya merituados, por lo que desde esta óptica dicha causal deviene en infundada.

D. RESPECTO A LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN DE LOS CÓNYUGES

16. Con respecto a la causal de **conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común de los cónyuges** e invocada en la reconvencción por parte del demandado en el presente caso se tiene en cuenta que la causal de divorcio por conducta deshonrosa se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales cual es el respeto mutuo y estimación que debe existir entre marido y mujer. Conforme a la doctrina, la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos, vejatorios; actos que deberán ser evaluados tomando en consideración la frecuencia con que se producen (continuos y permanentes), la intensión de causar daño y el sufrimiento moral que se le ocasiona al otro cónyuge. Sin embargo, aun cuando un acto deshonesto, carezca de continuidad, esto es que, siendo aislados pero revista suma gravedad, también podrá considerarse como conducta deshonrosa, reprobable, por hacer insoportable la vida en común. La conducta deshonrosa, como causal de separación de cuerpos y divorcio, implica una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que perjudican profundamente la integridad y dignidad de la familia, atentando contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre marido y mujer.
17. Además, debe precisarse que la causal de divorcio por conducta deshonrosa no exige que los cónyuges hagan vida en común. Por el contrario, la causal regulada en el artículo 333, inciso 6) del Código Civil, que la corte define como aquel comportamiento deshonesto e inmoral que constituye una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común entre los esposos, solo necesita que se constaten cuatro condiciones: a) que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales;

c) que sea habitual o permanente; d) que haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio. Lo que se evalúa en la causal de conducta deshonrosa no es si los cónyuges han estado juntos o separados, sino si después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos.

18. Del análisis de los presupuestos para la configuración de la conducta deshonrosa que ameriten la declaración del divorcio, no se ha podido acreditar en autos que se haya producido una conducta deshonrosa por parte de la demandante, con las características y matices descritos en el considerando precedente, por lo siguiente:

19. El demandado J. E. C. C., alega en su escrito de reconvenición de fojas 200 a 208 que, la señora H.C.R. de Calderón tiene un mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno se desaparecía de su domicilio, siendo que en una oportunidad siendo aproximadamente las dos de la mañana en que la demandada retornó al domicilio no se percató que se le cae una boleta de venta de un hostel de la ciudad de Piura emitida a su nombre, que sus salidas y retornos se volvieron frecuentes llegando con olor a licor y de forma agresiva hacia mi persona sin guardar respeto hacia mis menores hijos; que refiere que una de sus hijas vio a la demandante con un hombre que la tenía abrazada inclusive en una oportunidad al salir a almorzar con mis hijos encontró a la demandante con el mismo hombre logrando tomar unas fotografías, teniendo problemas en el colegio una de sus menores hijas por el comportamiento de la demandante.

20. Por su parte se tiene que la demandada ha sido declarada rebelde a través de la Resolución Número 08 de fojas 248, y de conformidad con el Artículo 461 del Código Procesal Civil se produce una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo que se presume que la demandada estaría de acuerdo con lo alegado por el demandante previamente, lo que sería un indicador de que efectivamente se produjo el hecho, en ese sentido, de manera objetiva se habría acreditado uno de los extremos de la causal de conducta deshonrosa imputada por el demandante a la demandada, es decir, que la conducta de la cónyuge es realmente deshonrosa, **sin embargo, se debe tener en cuenta que el**

demandante no ha acreditado los hechos que alega para que se configure dicha conducta deshonrosa, en tanto que solo ha presentado una boleta de venta a fojas 185 de un hospedaje Estrella Sol y Luna a nombre de H. C., sin que en el mismo se precise si se trata de la demandante quien se llama H.C.R. según su documento de identidad nacional de paginas 2 o de otra persona; debiéndose precisar que dicho documento por sí solo no constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la conducta deshonrosa que tendría la demandante, mientras que con respecto a las fotografías presentadas por el demandado de páginas 180 y de páginas 191 a 193; en las que se observa a una persona de sexo masculino con una persona de sexo femenino en un restaurante con una botella de cerveza y de gaseosa; debe precisarse que las mismas carecen de eficacia probatoria ya que no ha mediado reconocimiento expreso y formal de la demandante de las placas fotográficas, lo que permite asumir que no se acreditado que la demandante sea la persona que se encuentra en dicha toma fotográfica; y en el supuesto de que sea la demandante la que aparece en dichas fotografías, dichas tomas fotográficas únicamente dan cuenta de una relación amical entre la demandante y una tercera persona; no apreciándose a la demandante teniendo un comportamiento no adecuado con la persona que la acompaña dado que solo se le observa conversando con dicha persona en un lugar público sin que su comportamiento sea el inadecuado; y si bien del acta de audiencia única realizada en el Expediente N°. 255-2014 de páginas 183, se tiene que la hija de las parte N. E. C. C. sostuvo en la entrevista con la juez del proceso que **"lo que no le gusta es que su mamá está con una persona como si fueran enamorados y eso le incomoda, una vez estuvo sentada en una banca con esa persona cerca de su casa y varias veces la ha visto, eso no le gusta**, sin embargo dicha apreciación emitida por su menor hija, tampoco tiene la contundencia necesaria para acreditar la causal materia de pronunciamiento, la cual ha sido definida en la **Casación 2307-2000-Ayacucho**, El Peruano, 05-11-2001, p. 7975 de la manera siguiente: *"Conforme a la doctrina, la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges, que*

sobrepasen los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de separación de cuerpos y de divorcio, cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que haga insoportable la vida en común”.

21. En ese contexto de lo actuado no existe en autos medios probatorios que acrediten la conducta deshonrosa por parte de la demandada y que se subsuman en hechos como prostitución, proxenetismo, delincuencia, comercialización de drogas, despilfarro de bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc, no generando por tanto convicción alguna la acreditación de la causal de divorcio invocada, por lo que la misma también debe declararse infundada.

E. RESPECTO A LA ACUMULACIÓN ORIGINARIA ACCESORIA DE PRETENSIONES SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

22. Respecto a las pretensiones accesorias demandadas en la reconvenición propuesta por el demandado, debe precisarse que al haberse declarado infunda la pretensión principal, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dichas pretensiones, ya que las mismas están supeditadas al pronunciamiento de fondo que se hubiere dado en este extremo.

**F. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO
FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

23. El Régimen de la Sociedad de Gananciales fenecce por divorcio, siendo que para los efectos de las relaciones entre los cónyuges se considera que esta se produce desde la fecha en que se produce la separación, sin perjuicio que para los terceros se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal, de conformidad con el artículo 318° inciso 3) del Código Civil

concordante con el artículo 319° del Código Civil, éste último modificado por la Ley N° 27495, publicado el 07 de julio de 2001.

24. Habiéndose determinado la procedencia y fundabilidad, del divorcio peticionado por la causal de Violencia Física y Psicológica , conforme a las consideraciones precedentes y constituyendo el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales una accesoria legal, debe de declararse su fenecimiento, la misma que se retrotrae a la fecha de la separación de hecho, para los efectos de las relaciones entre los cónyuges; sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.

IV. DECISIÓN

POR ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con lo establecido por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **el Juez del Juzgado Transitorio de Familia de Chulucanas: Ernesto Rebaza Iparraguirre:**

RESUELVE:

25. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA** interpuesta por **H. C. R. DE C.**, contra **J. E. C. C.**
Consecuentemente:
26. **Disuelto el vínculo matrimonial** contraído entre las partes, así como el **fenecimiento de la sociedad de gananciales**, por ser consecuencia directa del divorcio. Procédase a la liquidación de la sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia;
27. **CÚRSESE PARTES** a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Distrital de Chulucanas, a fin que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 05, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio.
28. **DECLARAR FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de indemnización**, en consecuencia, **FIJO** por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de **TRES MIL Y 00/100**

NUEVOS SOLES (S/3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia.

- 29. DECLARAR INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN** interpuesta por **H. C. R. DE C.**, contra **J. E. C. C.**, archivándose en ese extremo;
- 30. DECLARAR INFUNDADA** la **reconvención** de Divorcio por la causal de **CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN** interpuesta por **J. E. C. C.** contra **H. C. R. DE C.** archivándose en ese extremo.
- 31. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias **SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** demandados por el demandado **J. E. C. C.**
- 32. ELÉVESE** en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.
- 33. DESCÁRGUESE** en el Sistema de Información **SIJ** y **Notifíquese** en el modo y forma de Ley. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE: 00112-2020-0-2001-SP-FC-02

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR: C.C.E.M.

DEMANDADO: C.C.J.E.

DEMANDANTE: C.R.H.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 25

Piura, 18 de marzo del 2021

I. ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

1. Es materia de apelación en esta instancia, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de enero del 2020, de folios 347 a 368, en los extremos que resuelve: (...) 28. DECLARAR FUNDADA en parte, la pretensión accesorias de indemnización, en consecuencia, FIJO por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. (...) 30. DECLARAR INFUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN interpuesta por J.E.C.C. contra H.C.R.DE C.. 31. DECLARAR CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL demandados por el demandado J. E. C. C.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2. La resolución objeto de impugnación se sustenta en lo siguiente

- En el presente caso, tenemos que se ha acreditado que existe una relación conflictiva entre el demandado J.E.C.C.y la demandante H.C.R. , motivado por los celos del demandado respecto a que presumía una relación extramatrimonial por parte de su aún esposa con tercera persona, tal como el mismo demandado lo ha reconocido en el fundamento sétimo de su escrito de contestación de demanda de páginas 201, lo cual desencadenó agresiones tanto físicas como psicológicas hacia la demandante de manera reiterativa la relación conyugal. Ello se tradujo en la afectación física y emocional que tuvo la demandante, liminarmente acreditado con los certificados médicos legales a folios 72 y 159 y en los informes psicológicos obrantes en folios 24 a 25 y 141 a 144 del expediente acompañado de violencia N° 341-2013. Entonces concluimos que el cónyuge inocente es la señora H.C.R. , quien tiene que cargar con las consecuencias emocionales que le requerirán terapias psicológicas para poder superar el maltrato del que ha sido víctima por parte del demandado, situaciones que se han configurado en el presente caso. En tal sentido, corresponde asignarle una indemnización prudencial ascendente a TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00), con lo que se compensaría el daño emocional ocasionado, no pudiendo asignarle una suma mayor, puesto que no han concurrido otras circunstancias graves ni se ha acreditado una mayor afectación que la concluida en el proceso.

De la causal de conducta deshonrosa

- Del análisis de los presupuestos para la configuración de la conducta deshonrosa que ameriten la declaración del divorcio, no se ha podido acreditar en autos que se haya producido una conducta deshonrosa por parte de la demandante.
- En ese contexto de lo actuado no existe en autos medios probatorios que acrediten la conducta deshonrosa por parte de la demandada y que se subsuman en hechos como prostitución, proxenetismo, delincuencia, comercialización de drogas, despilfarro de bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia,

la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc., no generando por tanto convicción alguna la acreditación de la causal de divorcio invocada, por lo que la misma también debe declararse infundada.

- Respecto a las pretensiones accesorias demandadas en la reconvencción propuesta por el demandado, debe precisarse que al haberse declarado infundada la pretensión principal, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dichas pretensiones, ya que las mismas están supeditadas al pronunciamiento de fondo que se hubiere dado en este extremo.

DE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE

3. Mediante recurso de folios 374 a 379, el demandado, interpone apelación contra la citada sentencia, expresando los siguientes agravios:

- a) Que, el razonamiento del A-Quo resulta inadecuado, conteniendo errores de apreciación material que conducen al error de la aplicación legal.
- b) No se tomó en consideración y en su verdadera dimensión, el hecho de que doña H.C.R. no absolvió el escrito de esta parte dentro del plazo legal, lo que a nivel procesal significa que existe una presunción legal que fortalece la posición de este sujeto.
- c) La conducta deshonrosa ha quedado acreditada con la boleta de venta N° 001-080057 de un hostel de la ciudad de Piura la cual se encuentra a su nombre, de fecha 13 de enero del 2014, por servicio de hospedaje.
- d) No se tomó en consideración el inferior en grado, que también se acredita la causal en el hecho, de que con su grupo familiar (hijos, hermanos, padres), el demandado se fue a almorzar en cierta ocasión, encontrando a la demandante con el hombre que siempre se le ve, logrando tomar fotografías las cuales anexo a su original escrito a fin de acreditar lo que afirma. Esto ha generado vergüenza en las hijas de esta parte, ya que en su colegio le comentan que ven a su progenitora besándose con otra pareja.
- e) El A-Quo no evaluó dentro del sistema de indicios generados, el medio de prueba consistente en una copia de una hoja de la agenda personal de la demandante en la que con su puño y letra ha escrito el nombre y apodo de la

persona con la cual anda, y en donde manifiesta que lo ama (medio de prueba N° 07), documental en la que se observa a firma de la accionante, firma que coincide con la que plasma en su original escrito de la demanda.

- f) En cuanto a la indemnización que se le ha fijado a la parte contraria por la suma de tres mil soles, por la ocurrencia de la causal de violencia familiar, la misma deberá ser revocada por el Ad- Quem, teniendo en consideración que ambas partes se acometieron con hechos y sucesos de violencia familiar, cosa que ha quedado acreditada mínimamente; por lo que la correcta aplicación de la discrecionalidad del juzgador, debió llevar a que no se fije este concepto, aunque el mismo se encuentra diseñado de manera teórica en la ley sustantiva.

CONTROVERSIA MATERIA DE ANÁLISIS

4. En el caso de autos, corresponde en esta instancia revisora verificar si la resolución apelada ha sido o no emitida conforme a ley y, en mérito de lo actuado.

II. FUNDAMENTOS:

PRESUPUESTO LEGAL

Finalidad del Recurso de Apelación. -

5. El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

6. La Corte Suprema ha señalado respecto a los poderes del Juez de apelación lo siguiente:

"[...] en principio, el juez superior de segunda instancia tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; ... sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual, el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnantef...]"

7. En similar sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01379-2014-PA/TC-Loreto, de fecha 26 de enero de 2016, señaló lo siguiente:

"[...] En la vía recursiva, la motivación congruente se manifiesta a través del principio *tantum appellatum quantum devolutum* que, según la STC 05901-2008- PA/TC, garantiza que el órgano jurisdiccional al resolver la impugnación solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso [...]"

8. El Código Civil en su artículo 349°, respecto al divorcio establece lo siguiente:

Artículo 349° . - Causales de divorcio

"Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12"

Artículo 333°.- "Son causas de separación de cuerpos:

[...] 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias. [...]

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. [...] 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (...)"

9. *La conducta deshonrosa es aquel modo de proceder de una persona de manera incorrecta, indecente e inmoral y que está en directa oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres. La conducta deshonrosa que tiene un cónyuge*

como comportamiento habitual de su vida matrimonial, produce perturbaciones en las relaciones normales que debe mantener con el otro cónyuge y que hace insoportable la continuación de la vida en común, puesto que el comportamiento inmoral del cónyuge afecta profundamente los deberes conyugales que se deriven del matrimonio, como la vida en común, la fidelidad, la asistencia recíproca y amparo a la familia constituida legítimamente, ya que cualquier deber comportamiento contrario a los deberes patrimoniales es incompatible con la paz conyugal”.

DEL CASO DE AUTOS

10. De la revisión de autos, se aprecia que según acta de matrimonio de folios 05, con fecha 03 de marzo del 2006, doña C. R. H. y don C. C. J. E. contrajeron matrimonio civil ante el Concejo Distrital de Chulucanas- Morropón.
11. En ese sentido, en los actuados, que obran de folios 06 a 09, consta partidas de nacimientos de los hijos que han procreado: C. y Y. C. C., nacida el 11 de junio del 1999, N. S. C. C., nacida el 27 de marzo del año 2002, J. L. C. C., nacido el 9 de agosto del año 2008 y A. A. C. C., nacida el 22 de mayo del 2010.

Respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común de los cónyuges

12. La causal se encuentra establecida en el artículo 333° Inc. 6° del Código Civil: *“la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”*; dicha causal ha sido invocada en el escrito de reconvención presentada por el demandado, de folios 200 a 208 donde indica: "1. "... es por la actitud de la demandante, su mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno, se desaparecía todo el día con algún pretexto, pudiendo comprobar que ella estaba teniendo una relación extramatrimonial, siendo aproximadamente las dos de la mañana en que la demandada retorno a su domicilio no se percató que se le cae una boleta de un hostel de la ciudad de Piura emitida a su nombre, que sus salidas y retornos se volvieron frecuentes llegando con olor a licor y de forma agresiva hacia mi persona si guardar respeto hacia mis menores hijos, que refiere que una de sus hijas vio a la demandante con un hombre que la tenía abrazada

inclusive en una oportunidad al salir a almorzar con mis hijos encontró a la demandante con el mismo hombre logrando tomar fotografías, teniendo problemas en el colegio una de sus menores hijas por el comportamiento de la demandante”.

13. Para acreditar esta causal el reconviniente presenta una boleta de hospedaje de folio 185, de fecha 13 de enero del 2014, a nombre de doña H. C., sin embargo, dicho documento por sí solo no constituye un medio de prueba idóneo y suficiente para la acreditación de la conducta deshonrosa, pues ni siquiera figura el nombre completo de la cónyuge, ni su documento de identidad, y el sólo hecho de haber contratado un servicio de hospedaje por sí solo no constituye un acto que configure de la conducta deshonrosa; asimismo adjunta unas fotografías de folios 191 a 193, donde aparece una persona del sexo femenino con una persona de sexo masculino, en un restaurante con una botella de cerveza y gaseosa, sin embargo, no se observa a la demandante teniendo un comportamiento inadecuado, es más se encuentran en un lugar público; y en la última fotografía aparecen un grupo de personas, sin que ello configuren actos de conducta deshonrosa; por otro lado, también adjunta un Acta del colegio N° 01 folios 186 a 187, sobre el incidente de una de las menores hijas, pero ello tampoco implica un acto de conducta deshonrosa en que haya incurrido la cónyuge; finalmente se hace referencia a lo declarado por la menor en Audiencia única del Expediente N° 255-2014 obrante a folio 183, donde manifestó: "*lo que no me gusta es que su mamá está con una persona como si fueran enamorados y eso le incomoda, una vez estuvo sentada en una banca con esa persona cerca a su casa y varias veces la ha visto, eso no le gusta sin embargo, esta declaración de la menor no es un medio probatorio contundente para acreditar la existencia de un acto de conducta deshonrosa.*"
14. Por tanto, de los medios probatorios actuados no existe alguno que acredite la conducta deshonrosa por parte de la demandante, por lo que corresponde confirmar este extremo.

De la pretensión indemnizatoria

15. Como una manera de compensar el perjuicio que se originó del divorcio, se le

ha otorgado la facultad al juzgador de otorgar beneficios al cónyuge perjudicado, siendo que, el artículo 351° del Código Civil establece: *"indemnización por daño moral: si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo, interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral"*.

16. En el presente caso, el A quo ha declarado fundada la demanda de divorcio interpuesta por H. C. R. de C., contra J.E.C.C. por causal de violencia física y psicológica (extremo que no ha sido materia de apelación), y determinó que se ha acreditado que existió una relación conflictiva entre las partes por los celos de parte del demandado a su aún esposa con una tercera persona, tal como lo ha reconocido el demandante en su contestación de la demanda en folios 201 en el séptimo considerando; lo cual desencadenó agresiones físicas como psicológicas por parte del demandado hacia la demandante durante su relación conyugal, por lo cual, se concluyó que la cónyuge perjudicada es la demandante, por lo que, este colegiado confirma el monto que se le otorgó a la demandada por concepto de Indemnización por un monto de tres mil y 00/100 soles (S/.3,000.00), por ser razonable y prudencial y con el cual menguaría el daño ocasionado.
17. En cuanto a las pretensiones accesorias del reconviniente sobre el finecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, es correcto que el A quo haya declarado que carece de objeto por cuanto, pues al haber el A quo declarado fundada una de las pretensiones de la demandante, ya se pronunció sobre la disolución del vínculo matrimonial y el finecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; y en cuanto a las pretensiones de indemnización al demandado y la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, también lo es en la medida que su reconvención no ha sido amparada.
18. Por lo antes expuestos, la resolución materia de impugnación ha sido expedida con arreglo a ley, sin que la parte impugnante haya desvirtuado los fundamentos de la apelada, razón por la cual ésta debe ser confirmada.

VI. DECISIÓN:

Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Piura;

RESUELVEN:

- 1°. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de enero del 2020, de folios 347 a 368, en los extremos que resuelve: (...) 28. DECLARAR FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, FIJO por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. (...) 30. DECLARAR INFUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN interpuesta por J.E.C.C. contra H. C. R. DE C.. 31. DECLARAR CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL demandados por el demandado J. E. C. C.
- 2°. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Juez Superior Ponente: P. M.

S.S.

P. M.

C. S.

S. R.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|------------------|---|---|
| | | | | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|---|
| | | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a*

explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta

razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| previstos | | | |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
|------------------------|--------------------------------------|---------------|------------|---------------|---------------|-------------|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensió n | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensió n | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|--|--|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | | | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | | [13-16] | | | | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9- 12] | | | | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | <p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CHULUCANAS</p> <p>EXPEDIENTE : 00566-2014-0-2004-JM-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ : R. I.E. H.</p> <p>ESPECIALISTA : A.M. C.E.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA MIXTA CHULUCANAS ,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>DEMANDADO : R. E., C. A. ABOG PARTE DEMANDADA C. C., J.</p> <p>DEMANDANTE : C. R.DE C., H.</p> <p>En los seguidos por H.C.R.C. contra J.E.C.C. y E.C.P.C. con el Representante del Ministerio Público, sobre Divorcio Absoluto por las Causales de Violencia Familiar y Imposibilidad de Hacer Vida en Común, acompañados con los Expedientes N° 00255-2014-0-2004-JM-FC-01; 00544-2014-18-2004-JM-FC-01; 00341-2013-0-2004-JM-FC-01;00544-2014-0-2004-JM-FC-01; el señor Juez del Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, quien reasume funciones por disposición superior, procede a emitir lo siguiente:</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA FUNDADA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO (21)</p> <p>Chulucanas, 06 de enero del 2020.</p> <p>VISTOS:</p> <p>V. ANTECEDENTES</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Se aprecia que mediante escrito de demanda de fecha 23 de diciembre del 2014 que obra de folios 66 a 77, doña H.C.R.C. interpone demanda de Divorcio Absoluto por las causales de Violencia Familiar en su agravio y la Imposibilidad de Hacer Vida en común, demandando a la vez la entrega de sus 04 menores hijos C. Y. C. C., N. S. C.C., J. L. C. C. y A. A. C. C. la misma que la dirige contra su esposo J.E.C.C. y contra su señora madre E. C. P. de C.</p> <p>Con el acto subsanatorio la demanda es admita a trámite mediante resolución número 02 de fecha 20 de abril del 2015.</p> <p>Habiéndose corrido de la demanda, el emplazado se apersona al proceso interpone oposición mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, así como también interpone excepción de litispendencia por escrito de fecha 19 de mayo del 2015, los mismos que mediante resolución número 03 de fecha 26 de mayo del 2015, se resolvió tener por apersonado al proceso al emplazado corriendo traslado a la demandante de la oposición y de la excepción.</p> | <p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>El emplazado J.E.C.C. mediante escrito de fecha 18 de junio del 2015, contesta demanda, la misma que con resolución número 04 de fecha 23 de junio del 2015, que resolvió tener por contestada la demanda y por absuelta la oposición y la excepción.</p> <p>Mediante resolución número 07 de fecha 09 de enero del 2019, se resolvió integrar la resolución número 04 de folios 215 y en consecuencia se resolvió declarar rebelde al demandado Ministerio Público; Por resolución número 08 de fecha 09 de enero del 2018, se resolvió declarar rebelde a la demandante H.C.R.C. respecto a la reconvención formulada por la parte demandada (...) de Divorcio por las causales de Conducta Deshonrosa que Haga Insoportable la Vida en Común, Finalización del Régimen de Gananciales e Indemnización, corriendo a la vista el Expediente Judicial N° 00255-2014-0-2004-JR-JM-FC-01; ordenándose mediante resolución siguiente que se forme el cuaderno de excepción.</p> <p>Con el cuaderno de excepción a la vista recaída con el N° 00566-2014-0-2004- JM-FC-01, (...) se resolvió declarar</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Fundada la Excepción de Litispendencia deducida por la parte demandada Jimmy Edwin Calderón Castillo; 2) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, dese cuenta con copia certificada de la presente resolución en el proceso principal a fin de proseguir con la secuela del proceso; asimismo con resolución número 11 de fecha 14 de mayo del 2018, se declaró saneado el proceso, requiriendo a las partes procesales a fin que cumplan con señalar sus puntos controvertidos.</p> <p>Con resolución número 14 de fecha 05 de noviembre del 2018, se resolvió fijar los puntos controvertidos de la demanda, de la contravención, admitir los medios probatorios, así como señalar fecha de audiencia de pruebas; la misma que se materializo conforme obra a folios 291 a 292 el acta de la audiencia de pruebas de fecha 17 de enero del 2019; y con los alegatos presentado por las partes procesales y con los expedientes remitidos por los juzgados solicitantes se resolvió ingresar los autos al despacho para sentenciar.</p> <p>1.1 Alegaciones de las partes</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>De la Demandante: H.C.R. C:</p> <p>Refiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere que en el año 1998 conoció a su esposo la cual en amores acepto una convivencia extramatrimonial pública y notoria en la cual en la cual permitió que la lleven a vivir a la casa de sus padres M.C.G. y E.C.P.C. en la cual se ubica en Jr. Amazonas N° 915 de la ciudad de Chulucanas; luego en el término de un año pasaron a ocupar una casa en la segunda cuadra del Jr. Cusco y posteriormente se fueron habitar el inmueble ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 884 de Chulucanas, producto de esa convivencia nacieron sus hijos G. Y. C. C. nacida el 11 de junio de 1999 y N. E. C. C. nacida el 27 de marzo de 2002. - Señala que con fecha 03 de marzo del 2006 contrajeron matrimonio en la Municipalidad de Chulucanas, y que ya casados en sociedad gananciales adquiere de sus padres M.C.G. y E.C.P.C. el inmueble como sub lote 33A ubicado en Avenida Ramón Castilla | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>N° 884- Chulucanas antes Calle Huánuco N° 853 con un área de 141.40 mts.2</p> <p>- Señala que con el celo enfermizo aunado a su irascible carácter permitió a su esposo violentarla psicológicamente como físicamente, motivando a varias denuncias por Violencia Familiar tramitadas en este despacho; precisando que en el juzgado obra el Expediente N° 00341-2012-0-2004-JM-FC-01 sobre Violencia Familiar en su agravio acumulándose mediante resolución n° 07 de fecha 05 de noviembre del 2014 el Proceso N° 00287-2014-0-2004-JM-FC-01, también de Violencia Familiar, pero en agravio supuestamente de su esposo y su mejor hijo C. C. C.; habiendo resuelto el juzgado el retiro inmediato de su esposo del inmueble en el que habita, el mismo que ahora reside en Jr. Amazonas N° 915 de esta localidad, asimismo mediante Expediente N° 00341-2013-0-2004-JM-FC-01 sobre Violencia Familiar en su agravio, en la parte resolutive se dispone: el retiro inmediato de su esposo y el traslado de sus hijos J.E.C.C.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del hogar conyugal a la casa de su abuela materna doña E.C.P.C., viviendo sus menores hijos con sus hijos en la casa de la mama de él ubicado en Jr. Amazonas N° 915 de esta ciudad de Chulucanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiesta que sus menores hijos tienen la voluntad de volver a su seno, pues perfectamente aprecian una carencia total de cariño paterno y de manera especial el Materno siendo vital para el desarrollo psicológico, manifestando además que ella es la agraviada en la Violencia Familiar con maltratos físicos y psicológicos por parte de su esposo Y.E.C.C. actos violentos de los cuales sus 04 menores hijos han sido testigos no existiendo explicación alguna que la hayan privado de la patria potestad de sus hijos y que se encuentren viviendo a lado de sus padres. - Finalmente concluye que como los padres ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad, no existiendo circunstancias para que se lo entregue a su abuela paterna, cuya razón dentro de este proceso se ventilará el ejercicio de la patria potestad, razones | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>más que suficientes para admitir a trámite la demanda y oportunamente declararla fundada con expresa condena de costos y costas en caso de posición señalando la suma de S/.1.500 como pensión alimenticia mensual para los menores.</p> <p>De la parte Demandada: J. E. C.C.:</p> <p>Refiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los argumentos expresados por la demandante son ciertos; respecto al punto sexto de los hechos de la demanda, el inmueble adquirido fue el terreno donado por sus padres y en donde realizó una construcción de dos pisos con un crédito bancario que hasta la fecha lo está pagando sin ningún aporte de la demandante. - Respecto al punto séptimo, preciso si bien existieron celos fue por la provocación y la aptitud de la demandante su mal comportamiento, dejó de actuar de manera normal, por cuanto realizaba frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno recibía llamadas extrañas, se desaparecía todo el día con | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>algún pretexto, pudiendo comprobar que ella estaba teniendo una relación extramatrimonial , pues en una oportunidad siendo las dos de la mañana en que retornó al domicilio como ya tenía costumbre y según ella venía de trabajar, en circunstancia que ella sube al dormitorio no se percató que se le cayó una boleta de venta de un hostel en la ciudad de Piura emitida a su nombre, como él siempre esperaba su retorno descansando en el mueble para poder asegurar la casa una vez que todos descansaban, fue entonces que al subir se percató de lo que había botado la boleta de ventas, sus salidas y retornos a casa se volvieron frecuentes, sus menores hijos lloraban porque no la veían en casa, incluso le pedían desesperadamente que la valla a buscar. Cuando retornaba casi siempre llegaba con olor a licor a licor y lo hacía en forma agresiva contra todos, sin tener ningún respeto decía palabras irreproducibles contra su persona, sin guardar respeto a sus menores hijos como lo puede probar con una grabación de voz, sus hijos ya los tenía en</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>abandono total, sin brindarles el amor y cariño que deberían tener, incluso fue vista por sus hijas con un hombre que la tenía abrazada y el mismo hombre con el que siempre se le veía, es más para una festividad al salir almorzar con sus hijas, mis hermanos y mis padres encontraron a la demandante con el hombre que siempre la ve del cual logro tomar de fotografías, sus hijas se avergonzaron porque le comentaban que a su mamá la ven abrazada y besándose con un hombre, el mismo que siempre lo ven, lo cual les afecto enormemente su rendimiento escolar, a la demandante no le importa el daño moral que les está causando, siendo falso que haya existido violencia psicológica o física de su parte, más bien fue todo lo contrario, ya que ella es la persona violenta</p> <p>- Señala que los procesos por violencia familiar se encuentran en trámite por lo que no existe prueba en ese sentido, teniendo en cuenta que al interponer una acción judicial de divorcio por violencia física o psicológica se pierde a los seis meses de producido,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>conforme lo establecido en el artículo 339 del Código Civil y el artículo 333 del código civil, por lo que en este extremo resulta improcedente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al punto octavo, es verdad que se han acumulado los dos procesos de violencia familiar, en donde uno de ellos la demanda es la agraviada y en el otro la denunciada. - Refiere que en el punto nueve párrafo g, es completamente falso que sus 4 menores hijos tengan carencia de cariño paterno, por cuanto él vive con ellos en el domicilio de sus padres conforme al mandato judicial, en donde les da todo el cariño y protección que necesitan, así como lo necesario para el sustento, salud, vestido, etc; respecto al punto decimo no está probado que la demandante sea la agraviada en la violencia familiar por cuanto dicho proceso se encuentra en trámite y aun no hay sentencia. - Señala que el punto decimo primero, la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, así | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos, se ejerce siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes, por regla general, la patria potestad se ejerce en forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si estos se encuentran o no casados, asimismo los progenitores pueden ser privados de la patria potestad cuando implementen los deberes que se deriven de la misma y que siempre por mandato judicial cuando su conducta ponga en peligro la formación de los menores o cuando se les trate con una dureza excesiva, en este punto al final la demandante ha agregado señalando la suma de S/.1,500.00 como pensión alimenticia sin embargo no se ha señalado en el petitorio, ni tampoco ha sido admitido, por lo que el Juez no se puede ir más allá del petitorio.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Precisa que, en cuanto a la imposibilidad de hacer vida en común, es por culpa exclusiva de la demandante, por lo que no puede fundar su causal en hecho propio, toda vez que se debe a su mal comportamiento, por sus frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno, y su relación extramatrimonial que mantiene con otra persona. - Refiere que en cuanto a la tenencia de los menores, tampoco la demandante ha probado este extremo, por lo que sus menores, tampoco la demandante ha probado este extremo, por lo que sus menores hijos deben seguir de acuerdo al mandato judicial; y finalmente la perdida gananciales el artículo 352 del código civil, señala que el cónyuge culpable pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro, en consecuencia, perdería solamente los frutos y productos que provienen de los bienes propios del cónyuge inocente, como en este caso no existen, razón por la cual solicita que se resuelva improcedente. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ARGUMENTOS EXPUESTOS DE LA RECONVENCIÓN:</p> <p><u>DE LA PARTE DESCONVENIENTE</u></p> <p><u>PRETENSIÓN:</u> El emplazado J. E. C. C. en su otrosí digo de su escrito de demanda, interpone reconvención de demanda, interponiendo como pretensión principal el Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga Insoportable la Vida en Común y por acumulación objetiva accesoria como consecuencia del principal, las pretensiones de Finalización del Régimen Patrimonial de Sociedad Gananciales e Indemnización por el daño moral que le ha causado la demandante y a sus menores hijos, la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, el mismo que está compuesto por el inmueble ubicado en el sub lote 336-A de la manzana F del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura, el mismo que se encuentra inscrito en el código de Predio N° 15062506 del Registro de Precios de Piura cuya pretensión municipal es Av. Ramón</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Castilla N° 884- Chulucanas, <u>mediantelacualalegalosiguientes hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisa que la conducta deshonrosa que haga insoportable es por la actitud de la demandante, su mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo se desaparecía todo el día con algún pretexto, pudiendo comprobar que estaba teniendo una relación extramatrimonial. - Refiere que en una oportunidad siendo las 02.00am, en que la demandante retornó al domicilio ya tenía costumbre y según ella venía de trabajar, en circunstancias que sube al dormitorio no se percató que se le cayó una boleta de venta de n hostel en la ciudad de Piura emitida a su nombre, como el siempre esperaba su retorno descansando en el mueble para poder asegurar la casa una vez que todo descansaban fue entonces que al subir se percató de lo que había botado (boleta de venta) | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Alega que las salidas de su conviviente y retorno era frecuentes, sus menores hijos lloraban porque no la veían en casa, incluso le pedían que la vayan a buscar. Cuando retornaba casi siempre llegaba con olor a licor y lo hacía en forma agresiva contra todos, sin tener ningún respeto decía palabras irreproducibles contra su persona, sin guardar respeto siquiera a sus menores hijos; ya que los tenía en un abandono total; incluso fue vista por una de sus hijas con un hombre que la tenía abrazada y era el mismo hombre con quien siempre se le veía. - Indica que los actos deshonrosos que ha venido realizando la demandada, han sido en actos públicos ya que su hija C. fue víctima de bullying por ser objeto de maltrato verbal en el colegio por una de sus compañeras de aula, toda vez que le manifestaba que había visto a su mamá con otro hombre, generando un conflicto donde intervinieron las autoridades del colegio particular ASIS de Chulucanas cuando cursaba el cuarto año de educación secundaria. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>- Señala que finalmente el régimen patrimonial de sociedad gananciales, al configurarse la causal que haga posible la disolución del vínculo matrimonial trae como consecuencia la declaración del fenecimiento de la sociedad gananciales conforme lo establece el artículo 318 del código civil, cuya liquidación se ejecutara en ejecución de sentencia; en ese sentido habiendo acreditado el daño moral a su persona y a sus menores hijos solicita que la demandada cumpla con pagar la indemnización por la suma de S/.180.000 (ciento ochenta mil 00/100 soles).</p> <p><u>DE LA PARTE RECONVENIDA</u></p> <p>Es preciso indicar que mediante resolución número 08 de fecha 09 de enero del 2019 que obra de folios 246 a 247, se resolvió declarar rebelde a la demandante H.C.R. de Calderón, respecto a la reconvenición formulada por la parte demandante J.E.C.C. sobre Divorcio por las causales de Conducta Deshonrosa que Haga Incorporable la Vida en</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Común y Finalización del Régimen de gananciales e Indemnización. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01

El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio por la causal de Violencia familiar e imposibilidad de hacer vida en común ➤ De establecer ello determinar si dichas causales han sido ocasionadas por el demandado en su condición de cónyuge ➤ Determinar de acreditarse las causales antes indicadas si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales ➤ Determinar si corresponde establecer cónyuge perjudicado y si por ello debe ser indemnizado <p><u>DE LA RECONVENCIÓN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si corresponde amparar la reconvencción de la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común ➤ De establecer ello: Determinar si procede el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales | <p><i>los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>➤ Determinar si corresponde otorgar una indemnización al demandado de acreditarse que es el cónyuge perjudicado por acreditarse esta causal</p> <p>➤ Determinar en merito a ello si corresponde la adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal</p> <p>Marco Normativo doctrinal y Jurisprudencial</p> <p>Primero. - Causales de divorcio: Aspecto doctrino - legales</p> <p>El artículo 349° del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al haber demanda y reconvenición relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las tres causales invocadas. Así tenemos:</p> <p>A) De la causal de Violencia Física y psicológica. -</p> <p>El divorcio por la causal de violencia física y psicológica está establecido en el artículo 333°, inciso segundo del Código Civil, cuando dispone: “Son causas de separación de</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p> | | | | | X | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuerpos...2) La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias...", siendo, además que el mismo cuerpo de leyes, en el artículo 339° -parte pertinente- establece respecto a la caducidad de la acción lo siguiente: "...La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan". Además, "se entiende a la violencia física o psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del reciproco respeto que supone la vida en común". (Casación N° 207-T-97-Lambayeque; El Peruano, 03/04/98, P. 600), asimismo, "La causal de violencia física y psicológica caduca a los seis meses de producida la causa, tal como lo establece el segundo párrafo del Art. 339, tratándose de agresiones que han dado lugar a un</p> | <p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>proceso judicial, el plazo de prescripción se computa recién a partir de que la resolución que ponga fin al proceso quede consentida o ejecutoriada. A tenor de lo dispuesto por el Art. 1992 del CC, el Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción, si ésta no ha sido invocada” (Corte Superior de Justicia de Lima, Sala N° 6 Exp. N° 77-98)</p> <p>B) De la Causal de incompatibilidad de hacer vida en común. -</p> <p>En principio, debe atenderse a que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, de conformidad con el artículo 1° de la Carta Fundamental, asimismo, la familia –constituida en una de sus formas a través del matrimonio - es la institución natural y fundamental de la sociedad, esto es, su unidad básica, siendo éste el primer espacio de socialización del ser humano en que se generan derechos, deberes y relaciones, orientados al desarrollo y bienestar integral de las personas que la conforman, cuyos valores para la convivencia es el respeto, la solidaridad y la búsqueda del bien común. Los</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>supuestos que configuran la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se sustentan en la infracción de derechos fundamentales de la persona y deberes conyugales, no recogidos como causal de divorcio en los otros incisos del artículo 333° del Código Civil, sin perjuicio que otras conductas configurativas o vinculadas a otras causales, puedan dar lugar a ésta causal, ya sea que por su magnitud o reiterancia en el tiempo, hayan determinado el desquiciamiento del matrimonio que se pretende remediar a través del divorcio, atendiendo además a otros aspectos como: <u>la no sustentación en hecho propio</u>, pues no obstante tratarse de una causal remedio, <u>nosehaexcluidola aplicación del artículo 335° del citado Código Civil</u>, la razonabilidad de los hechos expuestos como sustento de la causal que justifique la disolución del vínculo matrimonial y, la actualidad de la falta, en tanto que si bien no se le ha establecido un plazo de caducidad, ello no enerva la posibilidad de que opere el perdón.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>C) De la causal de conducta deshonrosa que hagan insoportable la vida en común. -</p> <p>La Conducta Dishonrosa que hace insoportable la Vida en Común, dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante, la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc. Téngase presente que el término "que haga insoportable la vida en común" debe ser comprendido</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación. Ocurre también dicha conducta cuando "un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional (Tomo I- Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas).</p> <p>De acuerdo al artículo 333, inciso 6) del Código Civil, concordado con el artículo 349 del mismo Código, es causal de divorcio: La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; apreciándose entonces que para la configuración de esta causal se requiere la presencia de dos elementos: a) la existencia de una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges; y, b) que dicha conducta sea de tal magnitud que haga insoportable la vida en común. (...)</p> <p>Que, en efecto, este último significa que la conducta de la que uno de los cónyuges está siendo víctima por parte del otro ha llegado a un punto en la que no puede ser soportada por la víctima, convirtiendo la vida en común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio, de conformidad con el artículo 234 del Código Civil; empero, si entre cónyuges ya no existe vida en común, es decir, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario, están separados de hecho, resulta evidente que no puede configurarse la causal en análisis; vale decir, un hecho no puede convertir en insoportable una vida en común que ya no existía.</p> <p>VII. <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p>34. La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses, por ende, el establecimiento de un criterio unánime, contribuirá a la justicia ansiada por las partes, pues no todas las posiciones o alegaciones son valederas, es por ello que allí opera la labor jurisdiccional. Recordemos que, según el caso una causal puede ser subsumida dentro de otra, para lo cual se valorará los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, ya que ello nos dará una pauta concreta del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>caso, superando las alegaciones simples que realicen las partes.</p> <p>35. Al haberse invocado varias causales, se tendrán que analizar los motivos que ocasionan el divorcio y quien los provocó, con el fin de inculpar los efectos de la separación de cuerpos o del divorcio al cónyuge que incumba, el análisis de dichas circunstancias deberán ser acreditadas a través de medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes a fin de llegar producir certeza de que el hecho probado efectivamente hace improbable continuar o restaurar el matrimonio, según el caso, esto implica asumir que no sólo basta la verificación del incumplimiento de deberes conyugales o de la no intencionalidad de las partes de seguir vinculados matrimonialmente, sino sobre todo si es que se configura en este caso la imposibilidad de hacer vida en común, que esta no sea atribuible al demandante, dada la naturaleza de la causal invocada.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>36. En el presente caso, tenemos que según acta de matrimonio de folios 5, el señor J.E.C.C.y la señora H.C.R.C. contrajeron matrimonio civil el 03 de marzo de 2006, ante la Municipalidad Distrital de Chulucanas, asimismo según partidas de nacimiento obrantes a folios 06 a 09 han procreado a sus hijos C. Y. C. C., nacida el once de Junio de 1999, N. S. C. C., nacida el 27 de marzo del año 2002, Y.E.C.C. , nacido el 19 de agosto del año 2008 y A. A. C. C. nacida el 22 de mayo del 2010.</p> <p>37. Según la revisión de lo actuado, tenemos que el presente caso se ha iniciado con la demanda de Divorcio por las causales de Violencia Física y Psicológica e Imposibilidad de Hacer Vida en Común, habiendo reconvención por la causal de Conducta Dishonrosa que hace insoportable la vida en común; por ende, es menester determinar cuál es la causal que en este caso en realidad ha operado, pues</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>según ello, se determinará la procedencia o no de las demás pretensiones accesorias.</p> <p>G. SOBRE LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>38. En el presente caso, los hechos invocados por la demandante H.C.R.C. como VIOLENCIA FAMILIAR y por ende como causal para el divorcio, se refieren a lo actuado en el Expediente N° 341-2013-0-2004-JM-FC-01 tramitado ante el Juzgado Civil, lo cual ha sido expresamente indicado por la demandante en su escrito de demanda,</p> <p>39. Entonces, revisando aquel medio probatorio, advertimos lo siguiente:</p> <p>n. Según denuncia verbal interpuesta por la demandante por Violencia Familiar de fecha 09 de abril del 2013 y que ha dado origen al Expediente N°. 341-2013 se tiene que dicha parte señala lo siguiente: "que desde hace tiempo atrás vengo siendo víctima de violencia familiar físico con</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cachetadas en la cara y cuerpo, psicológico malas palabras decía que era una "concha de tu madre, idiota, eres una bruta, siendo la última oportunidad el día nueve de abril del dos trece a las nueve de la mañana, al ver que no estaba mi celular en mi casa, acudí hasta su estudio contable en donde le pedí que me entregara mi celular, mi esposo empezó a maltratarme verbalmente diciéndome eres una puta, mañosa, concha de tu madre, tengo pruebas como para quitarte a mis hijos, y me los voy a llevar lejos, te voy a botar de la casa sin tener en cuenta que la casa es de los dos..."</p> <p>o. Asimismo, obra a folios 24 a 26 del mencionado expediente N° 341-2013, la Pericia Psicológica realizada a la agraviada, de fecha 03 de Abril del 2013 en la cual se concluye que presenta: <u>“Personalidad con rasgos dependientes, reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar,</u></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>conflicto con esposo, presenta indicadores compatible con procesos de afectación emocional (tensión emocional, ansiedad, tristeza, confusión, baja autoestima)”</u></p> <p>p. Conforme a ello la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Morropón con fecha 06 de Junio del 2013 mediante resolución N° 218 obrante a folios 27 a 29 dicta medidas de protección inmediatas a favor de la demandante, dichas medidas fueron confirmadas por el Juzgado Mixto de Chulucanas mediante resolución N° 01 de fecha 15 de Junio del 2013 obrante a folios 34 a 35.</p> <p>q. En el mismo expediente se advierte la existencia de una nueva denuncia policial interpuesta por la demandante (folio 123 del expediente acompañado) que data del 24 de Diciembre de 2013, y que dio lugar a la apertura del Expediente N° 57-2014 en la cual sostuvo: "mi esposo denunciado no viene cumpliendo con las medidas</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de protección dictadas a mi favor, dado que el denunciado a pesar que se ha dispuesto la prohibición de todo tipo de acercamiento y/o acoso hacia la agraviada, ya sea en su domicilio trabajo o cualquier otro lugar donde se encuentra, pero resulta que el día veintitrés de diciembre del presente año a las diez de la noche cuando me encontraba en una reunión, momentos que hace su ingreso mi esposo y sacarme del local a empujones y a viva fuerza quería que suba al carro de su hermano, ante mi negativa comenzó a insultarme me decía que había ido a mañosear que fuera a ver a mis hijos que estaba llorando y empezó a empujarme, mientras mi hermano empezó a grabar o filmar en su celular, después quería subirme a la fuerza a una mototaxi y ellos han pensado que yo estaba borracha.."</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>r. Dicha denuncia es ratificada por la demandante H.C.R.C.en su declaración de folios 126 a 127 quien refiere que: el día 23 de diciembre del 2013 fue agredida físicamente por su esposo y quien refirió que es la segunda vez que denuncia a su esposo, pidiendo que su esposo cumpla las medidas de protección dictadas a su favor; la cual se amplía según manifestación de paginas 134 de fecha trece de enero del 2014 en la cual sostuvo que "ese día a las dos y media de la mañana mi esposo llego a mi cuarto, primero me hablo me dijo que fuera a su cuarto, luego quería estar conmigo en la intimidad, que quería tener relaciones sexuales, empezamos a forcejear porque yo no quería estar con él, me quiso sacar la trusa y romper la blusa, logre zafarme me baje al primer piso me he sentado en el mueble, el igual bajo seguía tratándome de sacar la trusa me decía que quería estar conmigo por última</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vez...después me dejo, me dijo que lo disculpara que se iba a su cuarto a dormir arriba y que no iba a ingresar a mi cuarto, optando por irse;</p> <p>s. Asimismo obra a folios 136 el Certificado Médico Legal N° 000053-VFL practicado a la agraviada H.C.R. , en cual concluye que la agraviada presenta: “lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo; requiriendo: “Dos días de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal”, evidenciándose de la data que contiene dicho certificado médico legal que PERITADA REFIERE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO CONOCIDO (EX ESPOSO) QUIEN LA AGREDE AGARRÁNDOLA A LA FUERZA DE LOS BRAZOS CON LA INTENCIÓN DE TENER RELACIONES SEXUALES</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>t. De igual forma obra a fojas 141 el Informe psicológico N° 001-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-CHU/PSI/ZLAG, emitido por el Centro de emergencia mujer de Chulucanas a folios en la cual se concluye que la agraviada H.C.R. de Calderón: “denota <u>indicadores que evidencian la violencia familiar del cual es víctima por parte de su esposo el señor J. C. C. hace dos años asociados a los celos del agresor. Dichos indicadores son: a nivel físico refiere dolencia psicosomática tal como cefaleas y a nivel emocional presenta tensión, vergüenza sentimientos de cólera, baja autoestima, preocupación y decepción, impresionando de esta manera con una reacción al estrés agudo de tipo situacional compatible con violencia en la modalidad de maltrato físico sin lesión y psicológica</u>”.</p> <p>u. Conforme a ello la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Morropón con fecha 10 de Enero del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2014 mediante disposición fiscal resolución N° 16-2014-MP-FPCF-M-CHULUCANAS obrante a folios 152 a 154 dicta medidas de protección inmediatas a favor de la demandante ordenando <u>el retiro del hogar conyugal de J. E. C. C.</u>, dichas medidas fueron confirmadas por el Juzgado Mixto de Chulucanas mediante resolución N° 01 de fecha 11 de marzo del 2014.</p> <p>v. Luego obra una tercera denuncia sobre violencia familiar según se aprecia de la declaración de la agraviada H.C.R. e paginas 157 en la cual sostuvo que su esposo viene incumpliendo las medidas de protección dictadas a su favor pues continua agrediéndola física y psicológicamente, sosteniendo que "el día 21 de enero del 2014 a horas 22.00 horas aproximadamente me encontraba en mi domicilio en mis menores hijos K., N., Y. Y A., baje al primer piso comenzó a insultarme no le hice caso porque había estado tomando, subí a</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mi cuarto y seguí insultándome diciéndome MAÑOSA, PUTA, PERRA QUE ME VENDO PRO DINERO Y QUE TENGO LOS DÍAS CONTADOS en presencia de mis menores hijos, ingresando a mi cuarto me agredió tirándome cachetadas, puñetes en la parte de la cabeza, arañazos en el cuerpo, jalándome el cabello....</p> <p>w. En merito a dicha denuncia obra a folios 159 el Certificado Médico Legal N° 000104-VFL de fecha 21 de enero del 2014 practicado a la agraviada H. C. R. de C., en cual concluye que la agraviada presenta: “lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo; requiriendo: “Dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal”, apreciándose de la data que consigna el mencionado documento: PERITADA REFIERE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO (ESPOSO) QUIEN LA AGREDE GOLPEÁNDOLA CON CACHETADAS, PUÑETES EN LA CARA Y LE RASGUÑA EL CUELLO, LUEGO LA AGREDE CON JALONES DE CABELLO</p> <p>x. Obra a folios el 165 Informe social N° 001-2014-MIMP/PNCVFS/ CEM- CHU/TS/MVTN emitido por el Centro de emergencia Mujer de Chulucanas en la cual se concluye que la agraviada H.C.R.C. presenta:” <u>se encuentra en situación de riesgo moderado debido a que el agresor ha ejercido en ella violencia física y psicológica de manera intermitente donde los principales testigos son sus hijos va que en algunas ocasiones ha ejercido la violencia en plena vía pública, motivo por el cual decide denunciarlo y separarse definitivamente del agresor pidiendo medidas de protección</u></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y. Por último se tiene una cuarta denuncia por violencia familiar – maltrato físico y psicológico obrante a folios 458 a 459 en la cual se tiene la declaración de la agraviada H. C. R. de C., quien refiere que el día 02 de agosto del 2014 su esposo la agredió verbalmente y la golpeo físicamente tirándola al piso, asimismo obra a folios 472 el Certificado Médico Legal N° 001136-VFL practicado a la agraviada, en cual concluye que presenta: “lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo; requiriendo: “Dos días de atención facultativa por ocho días de incapacidad médico legal”.</p> <p>z. Aunado a ello se tiene el Informe psicológico obrante a folios 477 a 478, emitido por la Dirección Regional de Salud en la cual se concluye que la agraviada H.C.R. de Calderón presenta :”<u>la evaluada se muestra lábil emocionalmente.</u></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>disminución del apetito, problemas para conciliar el sueño, se asusta con facilidad, se siente nerviosa, angustiada, prevalecen sentimientos de tristeza, presenta tendencia al llanto, inseguridad, frustración, cólera e ira hacia su pareja, temor de perder a sus hijos y tiene dificultad para disfrutar de sus actividades diarias; todos estos indicadores emocionales como consecuencia de los eventos estresores a los que está sujeta, lo anteriormente mencionado coloca a la paciente en una situación de riesgo y atenta contra su integridad física y emocional, lo cual puede desencadenar en algún trastorno del estado de ánimo, todo ello por las situaciones estresantes en las que se encuentra inmersa</u></p> <p>40. En ese contexto se tiene que la demandante ha alegado en su escrito de demanda que su esposo la ha violentado tanto física como psicológicamente, motivando la interposición de varias denuncias contra</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>éste; aquella versión efectivamente se encuentra corroborada con las copias certificadas del Expediente N° 341-2013, que corre como acompañado al presente, pues se advierte que la demandante interpuso cuatro denuncias por violencia tanto en la modalidad de física como psicológica, siendo la primera con fecha 09 de abril del 2013 por maltrato psicológico y la cual se encuentra corroborada con el protocolo de pericia psicológica N°. 000606-2013-PSC de fojas 24 (en el expediente acompañado) en la cual se determinó que su persona presentaba indicadores compatibles con proceso de afectación emocional, y reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar; ordenándose inclusive al demandado que se ABSTENGA de ejercer cualquier acto de violencia contra su persona; no obstante el demandado incumplió el mandato judicial, lo que dio lugar a que mediante Resolución Número cuatro del 16 de agosto de 2014, se haga efectivo el apercibimiento decretado y se</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ordene la detención del demandando J. C. C., evidenciándose que los hechos de violencia denunciados por la demandante se fueron reiterando en el tiempo, los cuales además se encuentran corroborados con el Certificado Médico Legal N° 000053-VFL y el Certificado Médico Legal N° 000104-VFL y el Informe psicológico N° 001-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-CHU/PSI/ZLAG, emitido por el Centro de Emergencia Mujer de Chulucanas, así como con el Informe psicológico obrante a folios 477 a 478, emitido por la Dirección Regional de Salud;</p> <p>41. De lo anterior, podemos concluir que en dicho expediente se acreditado la violencia física y psicológica que demandó la demandante, la cual se advierte ha sido continua y reiterativa de tal manera que se realizaron diversos requerimientos judiciales al cumplimiento de las medidas de protección, habiendo inclusive probado la demandante la existencia de hechos nuevos de violencia ocurridos el último de ellos: el 02</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de agosto del 2014 según la denuncia de parte que obra a fojas 458 en el expediente acompañado, en la cual sostuvo que del medando el mencionado día siendo las 9.30 de la mañana llegó a reclamarle, empezó a insultar, la cogió de los brazos y empezó a golpearla tirándola al piso, el cual se encuentra corroborado con el certificado médico legal N°. 001136-VFL de páginas 472, en el cual se estableció que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, que le requirió una atención facultativa de 02 días por una incapacidad medica legal de ocho días, cuya autoría le imputa al demandado en su condición de esposo, tal como fluye de la data que se consigna en dicho documento médico legal; entonces, a la fecha de interposición de la demanda de divorcio (23 de diciembre de 2014) no había operado el plazo de caducidad establecido en el artículo 339 del Código Civil, pues “la causa” seguía produciéndose hasta</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cuatro meses antes de la interposición de la referida demanda. (al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1992, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal declaró: "de lo actuado en autos se tiene que la causal de sevicia invocada por la demandante se encuentra debidamente acreditada en autos. En efecto las instrumentales de fojas 104 y 09 y las de fojas 144, 203, 340 y 342 son lo suficientemente claras y no han podido ser rebatidas por el emplazado. Además los actos que configuran la sevicia han venido ocurriendo en forma continuada desde antes de la interposición de la presente demanda e inclusive hasta en fecha posterior a la tramitación de la misma, por lo que no hay punto de referencia para computar el término de la prescripción puesto que mientras subsista la causal está expedita la acción respectiva")</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>42. Entonces, esos hechos acontecidos, especificados y probados permiten acreditar la causal de violencia demandada, la cual a contrario de lo que sostiene el demandado en su contestación de demanda y alegatos no requiere que éstas haya sido declarada previamente en otro proceso ya que la violencia, tal como es el caso de autos, en el cual se advierte que el expediente originario de Violencia seguido entre las partes N°. 341-2013 se encuentra en trámite, sino que la consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en dicho proceso por lo que el juez de familia bien puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo cual a criterio del suscrito en el presente caso se ha dado, más aun si las características de esta causal determina que el Juez las valore según las circunstancias del caso; “a diferencia de lo que sucede con la causal de divorcio por la condena por delito</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>doloso establecida en el inciso decimo del articulo trescientos treintitres del Código Civil, en la que se requiere necesariamente la existencia de una sentencia condenatoria, en la causal de sevicia o violencia física no se requiere esta exigencia, pues el Juez Civil tiene la facultad de apreciar si el hecho denunciado califica como sevicia, no obstante que nos e hubiere seguido la acción civil o penal correspondiente..."</p> <p>43. En ese contexto se tiene que la afectación física y emocional que dichos actos han ocasionado a la demandante, impiden que continúe su vida conyugal, y si bien en dicho proceso se advierte también la existencia de dos denuncias por hechos de violencia denunciados por el demandado J. E. C. C. en su agravio - tal como fluye de la denuncia verbal de fecha 10 de febrero del 2014 (obrante a paginas 204 en dicho proceso) en la cual manifestó que el día 30 de enero del presente año (2014) la demandante lo agredió</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mordiéndolo en el brazo izquierdo y con una sortija que tenía en la mano le dio un golpe en la parte frontal de su cara, advirtiéndose en ese contexto la existencia del Certificado Médico Legal N°. 000201-VFL de fecha 10 de febrero del 2014 que estableció la existencia de lesiones traumáticas externas antiguas (cicatrices) en las que no se puede determinar data ni objeto causante y cuya autoría según la data que consignan dicho certificado médico legal imputa a la demandante en su condición de esposa (PERITADO REFIERE QUE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR UNA PERONA DE SEXO FEMENINO CONOCIDA ESPOSA QUIEN LA AGREDE CON MORDIÉNDOLO EN EL BRAZO IZQUIERDO, LUEGO LO GOLPEA EN LA FRENTE; lo que motivo la apertura del Expediente N°. 287-2014 contra la ahora demandante por Maltrato Físico Sin Lesión y Psicológico en agravio del demandado y de su hija C. Y. C. C., advirtiéndose además la existencia del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>protocolo de pericia psicológica N°. 000326-2014-PSC DE PAGINAS 254 emitido por la División médico Legal de Chulucanas en el cual como conclusiones establece que el demandado tiene una personalidad con rasgos de inseguridad y dependiente reacción ansiosa situacional asociada a violencia familiar, también lo es que los hechos de violencia que el demandado denuncia han sido acontecidos luego de las denuncias interpuestas por su todavía esposa las que como se ha establecido datan del mes de abril del 2013, siendo ella la que accionado el divorcio por dicha causal y no el demandado, quien a pesar de considerarse agraviado por la violencia que en dicha denuncia imputo a su esposa, no ha reconvenido al respecto, consintiendo en todo caso dicha causal;</p> <p>44. En ese contexto se tiene que al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, existen causales para declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación”, pues por un lado la demandante invocando violencia familiar y por otro lado el demandado no ha mostrado su interés en seguir unido civilmente a la demandante, lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado.</p> <p>H. SOBRE LA PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>45. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado. Y para el caso de causales a efectos del artículo 351° del Código Civil, como el de violencia física y psicológica, se establecerá el cónyuge inocente de la separación. Así, al haberse configurado una causal de divorcio en el presente caso, y por tener similitud, se considerará de manera general que, “El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma.</p> <p>46. Así, en el presente caso, tenemos que se ha acreditado que existe una relación conflictiva entre el demandado J.E.C.C.y la demandante H. C. R., motivado por</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>los celos del demandado respecto a que presumía una relación extramatrimonial por parte de su aun esposa con tercera persona, tal como el mismo demandado lo ha reconocido en el fundamento sétimo de su escrito de contestación de demanda de páginas 201, lo cual desencadenó agresiones tanto físicas como psicológicas hacia la demandante de manera reiterativa durante la relación conyugal. Ello se tradujo en la afectación física y emocional que tuvo la demandante, liminarmente acreditado con los certificados médicos legales a folios 72 y 159 y en los informes psicológicos obrantes a folios 24 a 26 y 141 a 144 del expediente acompañado de violencia N°. 341-2013. Entonces, concluimos que el cónyuge inocente es la señora H.C.R., quien tiene que cargar con las consecuencias emocionales que le requerirán terapias psicológicas para poder superar el maltrato del que ha sido víctima por parte del demandado. Y es que debemos tener en cuenta que,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>como señala Ferrer “<u>la separación en sí misma es susceptible de ocasionar daño moral, como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida, lo que puede derivar en agobio y depresión por la pérdida de una vida conyugal normal, o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su cónyuge, que lo pueda llevar a la soledad, pudiendo asimismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc.</u>”; situaciones que se han configurado en el presente caso. En tal sentido, corresponde asignarle una indemnización prudencial ascendente a TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00), con lo que se compensaría el daño emocional ocasionado, no pudiendo asignarle una suma mayor, puesto que no han concurrido otras circunstancias graves ni se ha acreditado una mayor afectación que la ya concluida en el proceso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>I. RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN</p> <p>47. Ahora bien, la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, es excepcional cuando no operen otras causales, ya que esta causal importa gravedad en intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.</p> <p>48. En el presente caso la demandante no expone expresamente los hechos que darían lugar a la presente causal ni acreditada de manera específica qué actos se refieren a la imposibilidad de hacer vida en común, por lo que dicha causal no puede fundarse en la causal</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de violencia que también ha demandado, la cual inclusive subsumiría dicha causal, por lo que en ese sentido al no encontrarse acreditada dicha causal, la demanda de divorcio debe ser declarada en ese extremo, y si bien con la existencia de los procesos N°. 255-2014 sobre Tenencia y el N°. 544-2014 sobre Régimen de Visitas seguido entre las partes se acreditan los conflictos que existen entre ellos y que ha permitido que no sigan viviendo juntos en unión matrimonial, debe precisarse que dichos procesos se han originado luego de los hechos de violencia que motivaron la interposición de la demanda de divorcio por dicha causal interpuesta por la accionante <u>denuncia verbal interpuesta por la demandante por Violencia Familiar de fecha 09 de abril del 2013</u> y en ese contexto la imposibilidad de hacer vida en común de las partes no puede determinarse por la existencia de los conflictos sobre la tenencia, custodia y régimen de visitas de sus menores hijos, sino</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que dicho conflicto es una consecuencia del rompimiento de la vida matrimonial de ellos debido a los hechos de violencia ya merituados, por lo que desde esta óptica dicha causal deviene en infundada.</p> <p>J. RESPECTO A LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN DE LOS CÓNYUGES</p> <p>49. Con respecto a la causal de <u>conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común de los cónyuges</u> e invocada en la reconvencción por parte del demandado en el presente caso se tiene en cuenta que la causal de divorcio por conducta deshonrosa se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales cual es el respeto mutuo y estimación que debe existir entre marido y mujer. Conforme a la doctrina, la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos, vejatorios; actos que deberán ser evaluados</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tomando en consideración la frecuencia con que se producen (continuos y permanentes), la intensión de causar daño y el sufrimiento moral que se le ocasiona al otro cónyuge. Sin embargo, aun cuando un acto deshonesto, carezca de continuidad, esto es que, siendo aislados pero revista suma gravedad, también podrá considerarse como conducta deshonrosa, reprobable, por hacer insoportable la vida en común. La conducta deshonrosa, como causal de separación de cuerpos y divorcio, implica una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que perjudican profundamente la integridad y dignidad de la familia, atentando contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre marido y mujer.</p> <p>50. Además, debe precisarse que la causal de divorcio por conducta deshonrosa no exige que los cónyuges hagan vida en común. Por el contrario, la causal regulada en el artículo 333, inciso 6) del Código Civil,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que la corte define como aquel comportamiento deshonesto e inmoral que constituye una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común entre los esposos, solo necesita que se constaten cuatro condiciones: a) que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) que sea habitual o permanente; d) que haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio. Lo que se evalúa en la causal de conducta deshonrosa no es si los cónyuges han estado juntos o separados, sino si después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos.</p> <p>51. Del análisis de los presupuestos para la configuración de la conducta deshonrosa que ameriten la declaración del divorcio, no se ha podido acreditar en autos que se haya producido una conducta deshonrosa por parte de la demandante, con las</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>características y matices descritos en el considerando precedente, por lo siguiente:</p> <p>52. El demandado J. E. C. C., alega en su escrito de reconvención de fojas 200 a 208 que, la señora H.C.R. de Calderón tiene un mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno se desaparecía de su domicilio, siendo que en una oportunidad siendo aproximadamente las dos de la mañana en que la demandada retornó al domicilio no se percató que se le cae una boleta de venta de un hostel de la ciudad de Piura emitida a su nombre, que sus salidas y retornos se volvieron frecuentes llegando con olor a licor y de forma agresiva hacia mi persona sin guardar respeto hacia mis menores hijos; que refiere que una de sus hijas vio a la demandante con un hombre que la tenía abrazada inclusive en una oportunidad al salir a almorzar con mis hijos encontró a la demandante con el mismo hombre logrando tomar unas fotografías, teniendo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>problemas en el colegio una de sus menores hijas por el comportamiento de la demandante.</p> <p>53. Por su parte se tiene que la demandada ha sido declarada rebelde a través de la Resolución Número 08 de fojas 248, y de conformidad con el Artículo 461 del Código Procesal Civil se produce una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo que se presume que la demandada estaría de acuerdo con lo alegado por el demandante previamente, lo que sería un indicador de que efectivamente se produjo el hecho, en ese sentido, de manera objetiva se habría acreditado uno de los extremos de la causal de conducta deshonrosa imputada por el demandante a la demandada, es decir, que la conducta de la cónyuge es realmente deshonrosa, sin embargo, se debe tener en cuenta que el demandante no ha acreditado los hechos que alega para que se configure dicha conducta deshonrosa, en tanto que</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>solo ha presentado una boleta de venta a fojas 185 de un hospedaje Estrella Sol y Luna a nombre de H. C., sin que en el mismo se precise si se trata de la demandante quien se llama H.C.R. según su documento de identidad nacional de paginas 2 o de otra persona; debiéndose precisar que dicho documento por sí solo no constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la conducta deshonrosa que tendría la demandante, mientras que con respecto a las fotografías presentadas por el demandado de páginas 180 y de páginas 191 a 193; en las que se observa a una persona de sexo masculino con una persona de sexo femenino en un restaurante con una botella de cerveza y de gaseosa; debe precisarse que las mismas carecen de eficacia probatoria ya que no ha mediado reconocimiento expreso y formal de la demandante de las placas fotográficas, lo que permite asumir que no se acreditado que la demandante sea la persona que</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>se encuentra en dicha toma fotográfica; y en el supuesto de que sea la demandante la que aparece en dichas fotografías, dichas tomas fotográficas únicamente dan cuenta de una relación amical entre la demandante y una tercera persona; no apreciándose a la demandante teniendo un comportamiento no adecuado con la persona que la acompaña dado que solo se le observa conversando con dicha persona en un lugar público sin que su comportamiento sea el inadecuado; y si bien del acta de audiencia única realizada en el Expediente N°. 255-2014 de páginas 183, se tiene que la hija de las parte N. E. C. C. sostuvo en la entrevista con la juez del proceso que "lo que no le gusta es que su mamá está con una persona como si fueran enamorados y eso le incomoda, una vez estuvo sentada en una banca con esa persona cerca de su casa y varias veces la ha visto, eso no le gusta, sin embargo dicha apreciación emitida por su menor hija, tampoco tiene la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>contundencia necesaria para acreditar la causal materia de pronunciamiento, la cual ha sido definida en la Casación 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05-11-2001, p. 7975 de la manera siguiente: <i>“Conforme a la doctrina, la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges, que sobrepasen los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de separación de cuerpos y de divorcio, cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que haga insoportable la vida en común”</i>.</p> <p>54. En ese contexto de lo actuado no existe en autos medios probatorios que acrediten la conducta deshonrosa por parte de la demandada y que se subsuman en hechos como prostitución, proxenetismo, delincuencia, comercialización de drogas, despilfarro de bienes del matrimonio afectando la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc, no generando por tanto convicción alguna la acreditación de la causal de divorcio invocada, por lo que la misma también debe declararse infundada.</p> <p>K. RESPECTO A LA ACUMULACIÓN ORIGINARIA ACCESORIA DE PRETENSIONES SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p>55. Respecto a las pretensiones accesorias demandadas en la reconvencción propuesta por el demandado, debe precisarse que al haberse declarado infunda la pretensión principal, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dichas pretensiones, ya que las mismas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>están supeditadas al pronunciamiento de fondo que se hubiere dado en este extremo.</p> <p>L. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO</p> <p><u>FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</u></p> <p>56. El Régimen de la Sociedad de Gananciales fenece por divorcio, siendo que para los efectos de las relaciones entre los cónyuges se considera que esta se produce desde la fecha en que se produce la separación, sin perjuicio que para los terceros se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal, de conformidad con el artículo 318° inciso 3) del Código Civil concordante con el artículo 319° del Código Civil, éste último modificado por la Ley N° 27495, publicado el 07 de julio de 2001.</p> <p>57. Habiéndose determinado la procedencia y fundabilidad, del divorcio petitionado por la causal de Violencia Física y Psicológica , conforme a las consideraciones precedentes</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y constituyendo el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales una accesoria legal, debe de declararse su fenecimiento, la misma que se retrotrae a la fecha de la separación de hecho, para los efectos de las relaciones entre los cónyuges; sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01

El anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por H. C. R. DE C., contra J. E. C. C.</p> <p>Consecuentemente:</p> | <p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>59. Disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. Procédase a la liquidación de la sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia;</p> <p>60. CÚRSESE PARTES a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Distrital de Chulucanas, a fin que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 05, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio.</p> <p>61. DECLARAR FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, FIJO por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>señora H.C.R., la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia.</p> <p>62. DECLARAR INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN interpuesta por H. C. R. DE C., contra J. E. C. C., archivándose en ese extremo;</p> <p>63. DECLARAR INFUNDADA la reconvención de Divorcio por la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN interpuesta por J. E. C. C. contra H. C. R. DE C. archivándose en ese extremo.</p> <p>64. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL demandados por el demandado J. E. C. C.</p> <p>65. ELÉVESE en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.</p> <p>DESCÁRGUESE en el Sistema de Información SIJ y Notifíquese en el modo y forma de Ley. -</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 25</p> <p>Piura, 18 de marzo del 2021</p> <p style="text-align: center;">III. ANTECEDENTES:</p> <p>RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>19. Es materia de apelación en esta instancia, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de enero del 2020, de folios 347 a 368, en los extremos que resuelve: (...) 28. DECLARAR FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, FIJO por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. (...) 30. DECLARAR INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN interpuesta por J.E.C.C. contra H.C.R.DE C.. 31. DECLARAR CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las</p> | <p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN interpuesta por J.E.C.C. contra H.C.R.DE C.. 31. DECLARAR CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pretensiones accesorias SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL demandados por el demandado J. E. C. C.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>20. La resolución objeto de impugnación se sustenta en lo siguiente</p> <p>- En el presente caso, tenemos que se ha acreditado que existe una relación conflictiva entre el demandado J.E.C.C.y la demandante H.C.R. , motivado por los celos del demandado respecto a que presumía una relación extramatrimonial por parte de su aún esposa con tercera persona, tal como el mismo demandado lo ha reconocido en el fundamento sétimo de su escrito de contestación de demanda de páginas 201, lo cual desencadenó agresiones</p> | <p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tanto físicas como psicológicas hacia la demandante de manera reiterativa la relación conyugal. Ello se tradujo en la afectación física y emocional que tuvo la demandante, liminarmente acreditado con los certificados médicos legales a folios 72 y 159 y en los informes psicológicos obrantes en folios 24 a 25 y 141 a 144 del expediente acompañado de violencia N° 341-2013. Entonces concluimos que el cónyuge inocente es la señora H.C.R. , quien tiene que cargar con las consecuencias emocionales que le requerirán terapias psicológicas para poder superar el maltrato del que ha sido víctima por parte del demandado, situaciones que se han configurado en el presente caso. En tal sentido, corresponde asignarle una indemnización prudencial ascendente a TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00), con lo que se compensaría el daño emocional ocasionado, no pudiendo asignarle una suma mayor, puesto que no han concurrido otras circunstancias graves ni se ha acreditado una mayor afectación que la concluida en el proceso.</p> <p>De la causal de conducta deshonrosa</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Del análisis de los presupuestos para la configuración de la conducta deshonrosa que ameriten la declaración del divorcio, no se ha podido acreditar en autos que se haya producido una conducta deshonrosa por parte de la demandante. - En ese contexto de lo actuado no existe en autos medios probatorios que acrediten la conducta deshonrosa por parte de la demandada y que se subsuman en hechos como prostitución, proxenetismo, delincuencia, comercialización de drogas, despilfarro de bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc., no generando por tanto convicción alguna la acreditación de la causal de divorcio invocada, por lo que la misma también debe declararse infundada. - Respecto a las pretensiones accesorias demandadas en la reconvencción propuesta por el demandado, debe precisarse que al haberse declarado infundada la pretensión principal, carece de objeto emitir | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pronunciamiento sobre el fondo de dichas pretensiones, ya que las mismas están supeditadas al pronunciamiento de fondo que se hubiere dado en este extremo.</p> <p>DE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE</p> <p>21. Mediante recurso de folios 374 a 379, el demandado, interpone apelación</p> <p>contra la citada sentencia, expresando los siguientes agravios:</p> <p>g) Que, el razonamiento del A-Quo resulta inadecuado, conteniendo errores de apreciación material que conducen al error de la aplicación legal.</p> <p>h) No se tomó en consideración y en su verdadera dimensión, el hecho de que doña H.C.R. no absolvió el escrito de esta parte dentro del plazo legal, lo que a nivel procesal significa que existe una presunción legal que fortalece la posición de este sujeto.</p> <p>i) La conducta deshonrosa ha quedado acreditada con la boleta de venta N° 001-080057 de un hostel de la</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ciudad de Piura la cual se encuentra a su nombre, de fecha 13 de enero del 2014, por servicio de hospedaje.</p> <p>j) No se tomó en consideración el inferior en grado, que también se acredita la causal en el hecho, de que con su grupo familiar (hijos, hermanos, padres), el demandado se fue a almorzar en cierta ocasión, encontrando a la demandante con el hombre que siempre se le ve, logrando tomar fotografías las cuales anexo a su original escrito a fin de acreditar lo que afirma. Esto ha generado vergüenza en las hijas de esta parte, ya que en su colegio le comentan que ven a su progenitora besándose con otra pareja.</p> <p>k) El A-Quo no evaluó dentro del sistema de indicios generados, el medio de prueba consistente en una copia de una hoja de la agenda personal de la demandante en la que con su puño y letra ha escrito el nombre y apodo de la persona con la cual anda, y en donde manifiesta que lo ama (medio de prueba N° 07), documental en la que se observa a firma de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>accionante, firma que coincide con la que plasma en su original escrito de la demanda.</p> <p>1) En cuanto a la indemnización que se le ha fijado a la parte contraria por la suma de tres mil soles, por la ocurrencia de la causal de violencia familiar, la misma deberá ser revocada por el Ad- Quem, teniendo en consideración que ambas partes se acometieron con hechos y sucesos de violencia familiar, cosa que ha quedado acreditada mínimamente; por lo que la correcta aplicación de la discrecionalidad del juzgador, debió llevar a que no se fije este concepto, aunque el mismo se encuentra diseñado de manera teórica en la ley sustantiva.</p> <p>CONTROVERSIA MATERIA DE ANÁLISIS</p> <p>22. En el caso de autos, corresponde en esta instancia revisora verificar si la resolución apelada ha sido o no emitida conforme a ley y, en mérito de lo actuado.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01.

El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>24. La Corte Suprema ha señalado respecto a los poderes del Juez de apelación lo siguiente:</p> <p>"[...] en principio, el juez superior de segunda instancia tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; ... sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual, el</p> | <p><i>su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnantef...]"</p> <p>25. En similar sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01379- 2014-PA/TC-Loreto, de fecha 26 de enero de 2016, señaló lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"[...] En la vía recursiva, la motivación congruente se manifiesta a través del principio tantum appellatum quantum devolutum que, según la STC 05901- 2008- PA/TC, garantiza que el órgano jurisdiccional al resolver la impugnación solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso [...]"</p> <p>26. El Código Civil en su artículo 349°, respecto al divorcio establece lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>Artículo 349°.</u> - Causales de divorcio</p> <p style="padding-left: 40px;">"Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12"</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>Artículo 333°.</u>- "Son causas de separación de</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p> | | | | X | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cuerpos:</p> <p>[...] 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias. [...]</p> <p>6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. [...] 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (...)"</p> <p><i>27. La conducta deshonrosa es aquel modo de proceder de una persona de manera incorrecta, indecente e inmoral y que está en directa oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres. La conducta deshonrosa que tiene un cónyuge como comportamiento habitual de su vida matrimonial, produce perturbaciones en las relaciones normales que debe mantener con el otro cónyuge y que hace insoportable la continuación de la vida en común, puesto que el comportamiento inmoral del cónyuge afecta profundamente los deberes conyugales que se deriven del matrimonio, como la vida en común, la</i></p> | <p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>fidelidad, la asistencia recíproca y amparo a la familia constituida legítimamente, ya que cualquier deber comportamiento contrario a los deberes patrimoniales es incompatible con la paz conyugal”.</i></p> <p>DEL CASO DE AUTOS</p> <p>28. De la revisión de autos, se aprecia que según acta de matrimonio de folios 05, con fecha 03 de marzo del 2006, doña C. R. H. y don C. C. J. E. contrajeron matrimonio civil ante el Concejo Distrital de Chulucanas- Morropón.</p> <p>29. En ese sentido, en los actuados, que obran de folios 06 a 09, consta partidas de nacimientos de los hijos que han procreado: C. y Y. C. C., nacida el 11 de junio del 1999, N. S. C. C., nacida el 27 de marzo del año 2002, J. L. C. C., nacido el 9 de agosto del año 2008 y A. A. C. C., nacida el 22 de mayo del 2010.</p> <p>Respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>insoporable la vida en común de los cónyuges</p> <p>30. La causal se encuentra establecida en el artículo 333° Inc. 6° del Código Civil: "la conducta deshonrosa que haga insoporable la vida en común"; <i>dicha causal ha sido invocada en el escrito de reconvención presentada por el demandado, de folios 200 a 208 donde indica:</i></p> <p>"1. "... es por la actitud de la demandante, su mal comportamiento, frecuentes salidas a altas horas de la noche, sin motivo alguno, se desaparecía todo el día con algún pretexto, pudiendo comprobar que ella estaba teniendo una relación extramatrimonial, siendo aproximadamente las dos de la mañana en que la demandada retorno a su domicilio no se percata que se le cae una boleta de un hostel de la ciudad de Piura emitida a su nombre, que sus salidas y retornos se volvieron frecuentes llegando con olor a licor y de forma agresiva hacia mi persona si guardar respeto hacia mis menores hijos, que refiere que una de sus hijas vio a la demandante con un hombre que la tenía abrazada inclusive en una oportunidad al salir a</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>almorzar con mis hijos encontró a la demandante con el mismo hombre logrando tomar fotografías, teniendo problemas en el colegio una de sus menores hijas por el comportamiento de la demandante”.</p> <p>31. Para acreditar esta causal el reconviniente presenta una boleta de hospedaje de folio 185, de fecha 13 de enero del 2014, a nombre de doña H. C., sin embargo, dicho documento por sí solo no constituye un medio de prueba idóneo y suficiente para la acreditación de la conducta deshonrosa, pues ni siquiera figura el nombre completo de la cónyuge, ni su documento de identidad, y el sólo hecho de haber contratado un servicio de hospedaje por sí solo no constituye un acto que configure de la conducta deshonrosa; asimismo adjunta unas fotografías de folios 191 a 193, donde aparece una persona del sexo femenino con una persona de sexo masculino, en un restaurante con una botella de cerveza y gaseosa, sin embargo, no se observa a la demandante teniendo un comportamiento inadecuado, es más se encuentran en un lugar público; y en la última fotografía</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aparecen un grupo de personas, sin que ello configuren actos de conducta deshonrosa; por otro lado, también adjunta un Acta del colegio N° 01 folios 186 a 187, sobre el incidente de una de las menores hijas, pero ello tampoco implica un acto de conducta deshonrosa en que haya incurrido la cónyuge; finalmente se hace referencia a lo declarado por la menor en Audiencia única del Expediente N° 255-2014 obrante a folio 183, donde manifestó: " <i>lo que no me gusta es que su mamá está con una persona como si fueran enamorados y eso le incomoda, una vez estuvo sentada en una banca con esa persona cerca a su casa y varias veces la ha visto, eso no le gusta sin embargo, esta declaración de la menor no es un medio probatorio contundente para acreditar la existencia de un acto de conducta deshonrosa.</i></p> <p>32. Por tanto, de los medios probatorios actuados no existe alguno que acredite la conducta deshonrosa por parte de la demandante, por lo que corresponde confirmar este</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>extremo.</p> <p>De la pretensión indemnizatoria</p> <p>33. Como una manera de compensar el perjuicio que se originó del divorcio, se le ha otorgado la facultad al juzgador de otorgar beneficios al cónyuge perjudicado, siendo que, el artículo 351° del Código Civil establece: "<i>indemnización por daño moral: si lo hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo, interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral</i>".</p> <p>34. En el presente caso, el Aquo ha declarado fundada la demanda de divorcio interpuesta por H. C. R. de C., contra J.E.C.C. por causal de violencia física y psicológica (extremo que no ha sido materia de apelación), y determinó que se ha acreditado que existió una relación conflictiva entre las partes por los celos de parte del demandado a su aún esposa con una tercera persona, tal como lo ha reconocido el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandante en su contestación de la demanda en folios 201 en el séptimo considerando; lo cual desencadenó agresiones físicas como psicológicas por parte del demandado hacia la demandante durante su relación conyugal, por lo cual, se concluyó que la cónyuge perjudicada es la demandante, por lo que, este colegiado confirma el monto que se le otorgó a la demandada por concepto de Indemnización por un monto de tres mil y 00/100 soles (S/.3,000.00), por ser razonable y prudencial y con el cual menguaría el daño ocasionado.</p> <p>35. En cuanto a las pretensiones accesorias del reconviniente sobre el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, es correcto que el A quo haya declarado que carece de objeto por cuanto, pues al haber el A quo declarado fundada una de las pretensiones de la demandante, ya se pronunció sobre la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; y en cuanto a las</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pretensiones de indemnización al demandado y la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, también lo es en la medida que su reconvención no ha sido amparada.</p> <p>36. Por lo antes expuestos, la resolución materia de impugnación ha sido expedida con arreglo a ley, sin que la parte impugnante haya desvirtuado los fundamentos de la apelada, razón por la cual ésta debe ser confirmada.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01

El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de indemnización, en consecuencia, FIJO por concepto de indemnización a favor de la cónyuge inocente, señora H.C.R., la suma de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) que deberá pagar el demandado ejecución de sentencia. (...) 30. DECLARAR INFUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN interpuesta por J.E.C.C. contra H. C. R. DE C.. 31. DECLARAR CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias SOBRE FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, INDEMNIZACIÓN AL DEMANDADO</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL demandados por el demandado J. E. C. C.</p> <p>2°. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Juez Superior Ponente: P. M.</p> <p>S.S.</p> <p>P. M.</p> <p>C. S.</p> <p>S. R.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01.

El anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, expediente N° 00566-2014-0-2004-JM-FC-01, Distrito Judicial De Piura – Chulucanas. 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 22 de marzo del 2023

Tesista: Nadia Lizbeth Villegas Cruz
Código de estudiante: 1206081104
DNI:

Anexo 7: Cronograma de actividades

| N° | Actividades | Año: 2023 | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y Metodológico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 16 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | X | X | X |

Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|---------------|------------------------|
| Categoría | Base | % o Número | To tal (S/ .) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % ó Número | Tot al (S/ .) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones


- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
80 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.